

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y GRATUIDAD EN EL ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA APLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –BORPI-**

**CAROLIN PATRICIA VELÁSQUEZ JOACHÍN**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y GRATUIDAD EN EL ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA APLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –BORPI-**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CAROLIN PATRICIA VELÁSQUEZ JOACHÍN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, junio de 2018**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

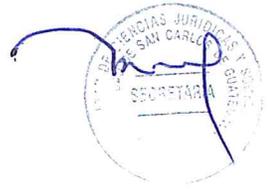
**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic.	Carlos Ernesto Garrido Colon
Secretario:	Lic.	Raúl Archila Méndez

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Mauro Danilo García Toc
Vocal:	Lic.	Heber Dodanin Aguilera Toledo
Secretario:	Lic.	Epifanio Monterroso Paniagua

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 23 de mayo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUÁN LUIS TÚCHEZ VÁSQUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CAROLIN PATRICIA VELÁSQUEZ JOACHÍN, con carné 200440961,  
 intitulado VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y GRATUIDAD EN EL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA APLICACIÓN DEL BOLETÍN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
-BORPI-.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 / 06 / 2017.

f)

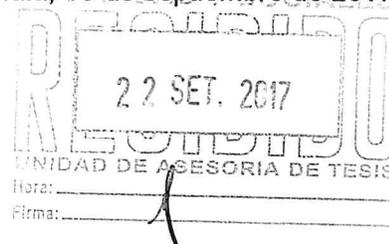
Lic. Juan Luis Túchez Vásquez  
 Asesor(a)  
 ABOGADO Y NOTARIO



LIC. JUAN LUIS TÚCHEZ VÁSQUEZ  
Colegiado 9186  
Dirección: 5ª ave 15-45 Zona 10, Edificio Condominio  
Centro Empresarial, Torre II, Oficina 1103-1104.  
Teléfono: 2444-9400  
Correo electrónico: jltuchez@arciayfuentes-p.com



FACULTAD DE CIENCIAS  
Guatemala, 19 de septiembre de 2017.



Licenciado:  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.

Respetable Lic. Orellana Martínez:

En atención a la resolución de fecha 23 de mayo del año 2017, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado como asesor de tesis de la estudiante **CAROLIN PATRICIA VELÁSQUEZ JOACHÍN**, sobre el tema titulado "VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y GRATUIDAD EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA APLICACIÓN DEL BOLETÍN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -BORPI-", título que fue modificado de la siguiente manera: "VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y GRATUIDAD EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA APLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -BORPI-", en virtud de lo cual rindo a usted el siguiente:

#### DICTAMEN:

1. Contenido científico y técnico de la tesis: El contenido científico y técnico de la tesis es adecuado en virtud que la investigación elaborada evidencia que a partir del análisis de los aspectos doctrinarios y legales de las ramas del derecho constitucional y derecho mercantil, así como el respectivo estudio de la propiedad intelectual, se identifica el dinamismo que se tiende en el ámbito jurídico-legal por la evolución humana, las relaciones intersubjetivas y necesidades comunes. Igualmente, se indagó sobre el Registro de la Propiedad Intelectual, tomando en consideración su misión y visión, pudiendo indicar que el Estado de Guatemala vulnera los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública en dicha materia por medio de la implementación del boletín oficial, obteniendo repercusiones graves para las personas con interés de consultar algún dato, acto o procedimiento tramitado ante dicho órgano estatal al no tener la calidad de usuario. Asimismo, se evidenció que la eliminación de todo tipo de condiciones que limiten el acceso a la información pública en el Registro de la Propiedad Intelectual es el mecanismo idóneo para garantizar los principios constitucionales de publicidad de los actos administrativos y acceso a archivos y registros estatales. Por ello, y derivado de la problemática actual que Guatemala enfrenta, se emana la necesidad de erradicar la vulneración a los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública, en la aplicación del Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual -BORPI-. De esta forma, se aplicó de forma adecuada la información doctrinal y fáctica para lograr un estudio estructurado y completo de la materia.

2. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: En el trabajo de investigación se utilizó el método analítico, el cual fue utilizado de una forma adecuada durante la realización de la totalidad de la investigación; permitiéndole la obtención de conocimientos y criterios válidos. Por

LIC. JUAN LUIS TÚCHEZ VÁSQUEZ  
Colegiado 9186  
Dirección: 5ª ave 15-45 Zona 10, Edificio Condominio  
Centro Empresarial, Torre II, Oficina 1103-1104.  
Teléfono: 2444-9400  
Correo electrónico: jltuchez@arciayfuentes-p.com



su parte, la técnica de investigación utilizada fue la documental por medio de libros, diccionarios y leyes.

3. Sobre la redacción: En la elaboración del trabajo de tesis, la redacción fue adecuada y acorde al contenido de la investigación.

4. Contribución científica: La tesis presenta una contribución científica significativa, al desarrollar aspectos propios del derecho constitucional y derecho mercantil, sentando las bases doctrinales y legales con las cuales se garantizan los principios constitucionales de publicidad de los actos administrativos y acceso a archivos y registros estatales, por parte del Registro de la Propiedad Intelectual en la aplicación del boletín oficial, en el entorno jurídico-legal, para las próximas investigaciones y para el conocimiento de la población actual, como de las futuras generaciones.

5. Acerca de la conclusión discursiva y bibliografía: La conclusión discursiva es válida y sustentable, por lo que permite comprender con facilidad la situación jurídica doctrinal, legal y fáctica que en la actualidad existe de la figura del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual en virtud de la vulneración de los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública, así como la necesidad de implementar lineamientos legales sin antinomias para la protección y garantía de los principios constitucionales de publicidad de los actos administrativos y acceso a archivos y registros estatales. Por otra parte, la bibliografía es adecuada y extensa, ya que contiene obras mayores y menores de acuerdo a la clasificación bibliotecológica vigente, igualmente, es novedosa en relación a contenidos y autores.

Durante el desarrollo del trabajo de tesis, la sustentable mostró la disponibilidad de acatar las recomendaciones, asimismo, la aceptación de los señalamientos e indicaciones pertinentes del uso de una metodología adecuada durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, lo que le permitió concluir su trabajo exitosamente. Asimismo manifiesto expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

  
LIC. JUAN LUIS TÚCHEZ VÁSQUEZ  
COLEGIADO 9186  
ASESOR

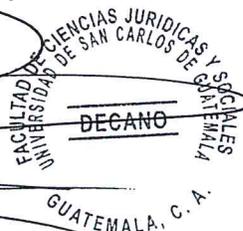
*Lic. Juan Luis Túchez Vásquez*  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de mayo de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CAROLIN PATRICIA VELÁSQUEZ JOACHÍN, titulado VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y GRATUIDAD EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA APLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -BORPI-. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Porque Él es todo para mí, todo lo bueno que tengo, lo he recibido de Él, en su presencia soy muy feliz y a su lado soy siempre dichosa y hasta aquí me ha ayudado.

**A MIS PADRES:** EDIN VELÁSQUEZ, por enseñarme con su ejemplo lo que es el esfuerzo y el trabajo, amo esta profesión y es gracias a él, pues sus consejos y apoyo me han conducido hasta esta meta, soy muy afortunada por tener un héroe como él, y JULIA JOACHIN, sus consejos han sido mi guía, sus exhortaciones mis alertas y su amor el motor que me ha impulsado hasta aquí, es una mujer virtuosa; nunca han escatimado en darnos lo mejor, su amor por nosotros sobrepasa los límites. LOS AMO PAPITOS.

**A MIS HERMANOS:** Leidy, Ani, Lourdes, Fabiola, Josué y Daniel, a quienes admiro y amo, su apoyo es muy valioso en mi vida, mi mayor deseo es poder verlos alcanzar esta misma meta.

**A MIS CUÑADOS:** Jorge Godínez, Verónica Escobar, Gerber Rosales, mi cariño y respeto para ustedes.

**A MIS SOBRINOS:** Luis, Alejandro, Juan Daniel, Samuel, Isabel, Marissa, José, Marcos y Naomy, que este logro sea un ejemplo para ustedes y que en la carrera de la vida lleguen mucho más alto que yo.

**A MIS ABUELOS:** Alfonso Velásquez (QEPD), Mercedes García (QEPD), Fulgencio Joachin (QEPD), pero muy especialmente a Mami ISABEL GONZÁLEZ, (QEPD) quien con su ejemplo me enseñó a amar a Dios por sobre todas las cosas, y por sus buenas obras sus generaciones estamos siendo bendecidas, por lo que espero honrarle con este triunfo.



A MI IGLESIA: El Candelero, Ciudad de Guatemala, sin duda alguna su apoyo espiritual y sus oraciones son mi fortaleza para alcanzar mis metas.

A MIS AMIGOS: Su presencia en mi vida es una gran bendición, cada uno marca una etapa especial en mi corazón, espero que esta meta alcanzada sirva de motivación para los que están en camino a ella, y un profundo agradecimiento para los que me brindaron su apoyo.

EN ESPECIAL: Bufete Arcia, Fuentes-Pieruccini & Asociados, gracias por su apoyo, amistad y cariño. Especialmente a: Licenciada Mónica Esther Melgar González, a quien aprecio, respeto, admiro y agradezco profundamente su apoyo incondicional, sus consejos y cariño construyeron un pilar fundamental para alcanzar este triunfo; y a: Licenciado Juan Luis Túchez Vásquez, por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento, por su tiempo y esmero para guiarme durante el desarrollo de la tesis.

EN ESPECIAL: Licenciado Pedro Paz y Licenciado Edwin Leon, gracias por su amistad y confianza, y por permitirme ser parte de su visión académica.

A: La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.

A: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de sus aulas para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.



## PRESENTACIÓN

En Guatemala se reconoce constitucionalmente el derecho a la publicidad de los actos administrativos y el derecho al acceso a archivos y registros estatales, pero actualmente el Estado de Guatemala vulnera la publicidad y gratuidad de los actos, procesos o procedimientos administrativos con la aplicación del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, limitando y sometiendo a los interesados o usuarios quien son los sujetos de la investigación a la condición de cubrir una cuota de suscripción anual para tener acceso al boletín aludido, vulnerando así los principio de publicidad y gratuidad mencionados.

Por otra parte, se puede indicar que el presente trabajo de investigación se efectuó de manera cualitativa analizando los aspectos más relevantes del Derecho Constitucional, Derecho Mercantil, Propiedad Intelectual y los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública. En ese sentido, la presente investigación pertenece a la rama del Derecho Constitucional y Derecho Mercantil.

De esta manera, el aporte académico es la identificación de la vulneración actual de los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública, con la aplicación del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual –BORPI-, así como la necesidad y los beneficios de garantizarlos estatalmente, siendo necesario que el Estado de Guatemala implemente mecanismos legales que permitan y garanticen el acceso a la información pública del Registro de la Propiedad Intelectual, permitiendo que el usuario o cualquier persona pueda acceder al sistema de dicho boletín, ejerciendo plenamente sus derechos constitucionales y adquiriendo el conocimiento de las actuaciones que sean de su interés.



## HIPÓTESIS

Para este trabajo de investigación se realizó una hipótesis de tipo general, tomando como objeto los principios constitucionales de derecho a la publicidad de los actos administrativos y derecho al acceso a archivos y registros estatales, los cuales se vulneran con la aplicación del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, limitando y sometiendo al interesado a cubrir una cuota de suscripción anual para tener acceso a la información publicada en el boletín aludido, restringiendo el acceso a la información pública en materia de su competencia. Los sujetos de la investigación son las personas con interés en obtener la información a cargo de dicho Registro.

Es indispensable que se facilite y garantice los principios constitucionales por medio de la supresión de las condiciones mencionadas, para obtener como principales aspectos positivos la protección de los principios de publicidad y gratuidad, de los actos, procesos o procedimientos administrativos que se diligencian en este órgano estatal, permitiendo que cualquier persona pueda acceder y utilizar el boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, al no encontrarse excluido legalmente del tipo de información categorizada como pública.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el presente trabajo de investigación se comprobó la validez de la hipótesis planteada, en la que se indica que el Estado actualmente vulnera los principios constitucionales de publicidad y gratuidad de los actos administrativos y el acceso a archivos y registros estatales en virtud de que se restringe a las personas interesadas en obtener acceso a la información del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual al tener que estar condicionadas a suscribirse y pagar una tasa anual.

Lo establecido anteriormente fue posible evidenciarlo empleando el método analítico, y se analizaron las ramas del Derecho Constitucional y el Derecho Mercantil, profundizando en elementos doctrinarios y legales de las mismas, aplicó la técnica bibliográfica o documental, determinando con ellos las antinomias existentes, por lo que se comprueba la vulneración a los principios constitucionales y de propiedad intelectual, con la aplicación del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual.

De tal forma se comprueba que es viable que el Estado de Guatemala implemente lineamientos legales que garanticen el acceso a la información pública en el Registro de la Propiedad Intelectual, permitiendo que cualquier persona pueda incorporarse al uso del sistema del boletín oficial ejerciendo plenamente sus derechos constitucionales de publicidad, gratitud y acceso a la información pública.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1 Antecedentes del derecho constitucional.....	2
1.2 Definición del derecho constitucional.....	5
1.3 Principios del derecho constitucional.....	7
1.4 Características del derecho constitucional.....	10
1.5 Principios constitucionales.....	12

### CAPÍTULO II

2 Derecho mercantil.....	17
2.1 Antecedentes del derecho mercantil guatemalteco.....	17
2.1.1 Época antigua.....	18
2.1.2 Época moderna.....	18
2.1.3 Época actual.....	19
2.2 Definición del derecho mercantil.....	20
2.3 Principios del derecho mercantil.....	24



2.4	Características del derecho mercantil.....	26
2.5	Fuentes del derecho mercantil.....	29
2.5.1	La costumbre.....	30
2.5.2	La jurisprudencia.....	31
2.5.3	La ley.....	32
2.5.4	La doctrina.....	33
2.5.5	El contrato.....	33

### CAPÍTULO III

3.	Propiedad intelectual.....	35
3.1	Nociones básicas de la propiedad intelectual.....	36
3.1.1	Antecedentes históricos.....	36
3.1.2	La propiedad intelectual como derecho humano.....	38
3.1.3	Marco conceptual.....	39
3.1.3.1	Ramas del derecho intelectual.....	41
3.2	Marco legal nacional.....	51
3.2.1	Ley de propiedad industrial.....	52
3.2.2	Ley de derecho de autor y derechos conexos.....	52
3.3	Marco legal internacional.....	53
3.3.1	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	54



## CAPÍTULO IV

4. Vulneración a los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública en la aplicación del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual –BORPI-.....	57
4.1 Derecho registral.....	57
4.1.1 Registro de la Propiedad Intelectual.....	58
4.1.2 Misión y visión del Registro de la Propiedad Intelectual.....	59
4.2 Publicidad registral.....	59
4.2.1 Medio clásico de publicidad.....	61
4.2.2 Medio electrónico.....	63
4.2.2.1 Boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual.....	64
4.3 Descripción de la problemática.....	65
4.2 Propuesta de cierre.....	65
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se identifica con el análisis de la problemática a la cual se encuentran afectadas todas las personas por la implementación y aplicación del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual -BORPI-, en virtud que se somete al usuario a cumplir la suscripción y cobertura de una tasa anual para lograr obtener acceso a la información que en ese portal se publica, tal es el caso de los avisos y edictos de dicha materia.

Con el objetivo de la presente investigación se logró identificar la forma en la cual se vulneran los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública, afectando así a toda persona, sea individual o jurídica, que tenga la pretensión de consultar los datos que se almacenan en el boletín mencionado. De igual manera se infringe por parte del Estado los preceptos normativos de carácter constitucional con los cuales se garantizan los derechos de publicidad de los actos administrativos y de acceso a archivos y registros estatales.

Así mismo, la sencillez y celeridad en el procedimiento administrativo para obtener información pública en dicha materia se ve afectada derivado del sometimiento a condiciones y requisitos para conseguir la calidad de usuario del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual -BORPI- y obtener así los datos deseados. Lo anterior en virtud de la hipótesis de que se demuestra la necesidad de facilitar, permitir y garantizar, por parte del Estado, el acceso a la información pública de los registros



estatales, específicamente en el Registro de la Propiedad Intelectual en el boletín oficial a su cargo.

Siendo de esta manera imprescindible que se elimine las condiciones que limitan y obligan a la suscripción, arancel y tasas aplicables para obtener el acceso de la información a cargo del Registro de la Propiedad Intelectual, y de esta forma permitir que cualquier persona, ya sea individual o jurídica que tenga interés pueda utilizar el sistema del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual garantizando el ejerciendo de los derechos constitucionales de publicidad, gratitud y acceso a la información pública.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos, el capítulo I se describe al Derecho Constitucional; el capítulo II presenta el Derecho Mercantil; el capítulo III atiende sobre la Propiedad Intelectual; y el capítulo IV despliega la vulneración a los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública, en la aplicación del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual -BORPI-. Por su parte, el método utilizado en la presente investigación fue el analítico, y la técnica de investigación bibliográfica o documental.

De esta manera, se concluye en el presente trabajo de investigación que en Guatemala es viable la supresión de las condiciones que limitan el acceso a la información pública en el boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual -BORPI- para garantizar así por parte del Estado los principios de publicidad y gratuidad erradicando todo tipo de limitación a dichos derechos constitucionales.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho constitucional

El Derecho Constitucional, como rama del Derecho Público, reviste de gran trascendencia ya que su contenido no se circunscribe únicamente a la regulación de la organización de un Estado o las limitantes entre los poderes que existen dentro del mismo, sino que además abarca lo relativo a las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de todo ser humano, tanto en su individualidad como en su actuar de manera colectiva.

El contenido básico que abarca el Derecho Constitucional se encuentra plasmado, regularmente, en una Constitución que es lo básico, al igual que otras leyes, regula diversos aspectos, pero el carácter distintivo es que la Constitución Política de la República de Guatemala es considerada la norma de mayor jerarquía, por lo tanto, cada uno de los diversos cuerpos normativos tiene que guardar concordancia con ella.

Habiendo establecido la importancia de la Constitución Política de la República de Guatemala cabe mencionar que la misma es definida como: El "(...) conjunto de normas jurídicas, que regulan los poderes y órganos del Estado y establecen las obligaciones y derechos con respecto al Estado, de las autoridades públicas y de los habitantes y ciudadanos, disponiendo el contenido social y político que debe animarla".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ernesto Richter, Marcelo Pablo. **Diccionario de derecho constitucional**. Pág. 55.



Se puede indicar que en la legislación guatemalteca la Constitución Política de la República de Guatemala está dividida en tres partes, siendo las siguientes: 1. Parte dogmática; 2. Parte orgánica; y 3. Parte pragmática. La parte dogmática contiene los derechos fundamentales, la parte orgánica regula lo relativo a la organización y funciones del Estado, y finalmente, la parte pragmática regula las garantías constitucionales.

### **1.1. Antecedentes del derecho constitucional**

La existencia de lo que se conoce hoy como Derecho Constitucional es producto de diversos acontecimientos que se han ido dando a lo largo de la historia en diversos lugares del mundo y que como consecuencia han provocado cambios significativos en distintos ámbitos, siendo uno de ellos el ámbito jurídico.

Entre la diversidad de acontecimientos cabe señalar el proceso de constitucionalismo, mismo que buscaba la supremacía de un documento en el que se hicieran valer diversos derechos y finalizaran los vejámenes a los que se encontraba sujeta la población.

Se señala que ese proceso tuvo sus inicios en Inglaterra, aproximadamente en el Siglo XVII, y cuyo fin se da al momento en que las colonias americanas se independizan de la corona inglesa. Es importante mencionar que entre los documentos más sobresalientes de la época se encuentra el *Bill of Right* que en español significa carta o documentos de derechos. El objeto de dicho documento era limitar al nuevo



gobernante que iba a suplir a Jacobo I, monarca que había cometido atrocidades.

Por su parte, se indica que de dicho documento se extrajo el principio de estado de derecho y el de supremacía del parlamento, mismos que fueron tomados como base por los revolucionarios de 1688, logrando instaurar la primera monarquía constitucional del mundo. Las limitantes para el nuevo monarca fueron, entre otras, la no creación o eliminación de leyes e impuestos sin la previa autorización del parlamento. Asimismo, tampoco podría ser partícipe en el ejercicio de la función jurisdiccional. Posteriormente por diversos acontecimientos se indica que la monarquía fue tornándose parlamentaria más que constitucional y esto debido a la gran atribución que comenzó a otorgársele al parlamento, como por ejemplo ejercer la dirección política del Estado.

Así también es necesario hacer mención que el *Bill of Right* contenía los derechos individuales de Habeas corpus, petición, portación de armas y la libertad de imprenta. Por otra parte, es de hacer referencia del constitucionalismo revolucionario que tiene cabida desde 1776 con la independencia americana. Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, menciona lo siguiente: “Durante esta etapa, los textos constitucionales americanos y franceses se inspiran sobre todo en el iusnaturalismo racionalista, fuente primordial de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de la Declaración de Derechos de Virginia y de la Declaración francesa de 1789, con sus referencias al estado de naturaleza, al pacto social, a los derechos naturales e inalienables del hombre y a la soberanía del pueblo o de la nación”.

Prosiguiendo con la temática, es de mencionar que hubo dos modelos constitucionales



de gran influencia en esa época, siendo la Constitución de Estados Unidos de 1787 la cual dejaba a la vista una forma de gobierno republicana con una clara separación de poderes entre los organismos y por otra parte la Declaración de Derechos de 1789 y la Constitución de 1791 en Francia, producto de la revolución de 1789 que surge por la inconformidad de los problemas económicos, impuestos arbitrarios, malas cosechas, entre otros aspectos. Con la Constitución se abolió el feudalismo, se limita el poder del Rey y surge la división de poderes.

En cuanto a la Declaración de Derechos de 1789 se indica que algunos temas regulados eran la igualdad ante la ley, la libertad religiosa, de expresión y de imprenta, el derecho de Habeas corpus, los principios de legalidad penal y fiscal, el derecho inviolable y sagrado de propiedad, así como la presunción de inocencia. Por otra parte, al retomar nuevamente lo relativo a la Constitución de 1791, un aspecto relevante es que con ella se instauró una monarquía republicana, tomándose como base el principio de soberanía nacional y el principio de división de poderes.

Se dice que los españoles adoptaron el modelo francés en su Constitución de 1812, misma que no incluyó declaración de derechos. Entre algunos aspectos regulados se pueden mencionar el derecho individual del juez predeterminado por la ley, el derecho de Habeas corpus y la libertad de imprenta.

Un aspecto importante es que no se consagraba el derecho de libertad de religión, por lo que la religión dominante seguía siendo la católica. Con el transcurso del tiempo se llega a la época donde sobresalió el constitucionalismo del siglo XIX, caracterizándose



por la adopción del modelo inglés de 1688. Por ejemplo, en Europa esto se manifiesta puesto que se le da mayor prevalencia a la soberanía del parlamento y porque se consideró a los derechos individuales no como innatos al ser humano, sino como derechos de carácter positivo. Desde luego cabe indicar que en el caso de la Constitución francesa de 1814 fueron los principios de la revolución francesa de 1789 y 1793 los que inspiraron su creación.

Finalmente se puede mencionar el constitucionalismo de entreguerras el cual principia luego del triunfo de la revolución soviética. Se dice que las Constituciones que emergieron a partir de 1917 (por ejemplo, la Constitución de Querétaro y la Constitución de Weimar) son producto principalmente de procesos revolucionarios, instaurando Estados democráticos. Asimismo, esas constituciones afianzaron el Estado de derecho, se proclama el principio de soberanía popular y por si fuera poco se reconoce el derecho de la mujer a emitir su sufragio.

También es de resaltar que se instaura un Estado social de derecho lo cual refleja el logro que obtuvieron los sindicatos obreros y partidos socialistas durante el papel que jugaron en el proceso del constitucionalismo.

## **1.2. Definición del derecho constitucional**

Es importante hacer mención de diferentes definiciones acerca de lo que ha de considerarse como Derecho Constitucional, pues como es sabido, cada autor tiene diferentes posturas y criterios, por ejemplo, hay algunos que lo consideran como una



disciplina, otros como rama del derecho público, o bien como un conjunto de normas jurídicas.

Una primera definición indica que “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura fundamental del Estado y la organización y funcionamiento de los poderes públicos entre sí y con sus particulares”.<sup>2</sup> Esta definición deja de lado un aspecto importante como lo es que el Derecho Constitucional regula los derechos fundamentales de las personas.

Por su parte, otro autor establece lo siguiente: “El Derecho Constitucional se puede definir como la estructura del ordenamiento jurídico que cobija en su sentido más amplio la consagración de derechos y libertades de los individuos y la organización del poder de los gobernantes”.<sup>3</sup> Esta definición es más amplia y resulta de gran importancia ya que abarca los derechos y libertades de las personas, lo cual es uno de los aspectos más sobresalientes en esta temática, pues era uno de los motivos por los que se luchaba en el proceso del constitucionalismo.

Continuando con la concepción del Derecho Constitucional como conjunto de normas, otro autor señala lo siguiente: “Se le ha definido, asimismo, como el conjunto de normas que determinan la organización y actividad del Estado y los derechos de los individuos como gobernantes y gobernados. O bien, se dice que es el conjunto de normas relativas a la organización de los poderes del Estado y autoridades que lo

---

<sup>2</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Nociones generales de derecho I.** Pág. 158.

<sup>3</sup> Molineras Hassan, Viridiana. **Notas sobre constitución, organización del estado y derechos humanos.** Pág. 53.



ejercen y los principios fundamentales que determinan las relaciones entre el Estado y los individuos”.<sup>4</sup>

Como se pudo observar esta definición es aún más amplia pues incluye lo relativo a los principios y la importancia de esto radica en que son parámetros que sirven de punto de partida ya sea para interpretar una norma o bien, para la aplicación de la misma, buscando siempre la armonía, y es precisamente a través de esa interpretación o aplicación donde dichos principios se ven materializados.

Finalmente, también se señala que “El Derecho Constitucional es una rama del derecho público nacional que tiene por objeto estudiar las normas que se refieren a la estructura del Estado, a la organización y competencia de los poderes del gobierno y a los derechos, garantías y obligaciones individuales, así como las instituciones que lo garantizan”.<sup>5</sup> Se dice que este derecho pertenece al ámbito público pues regula al Estado, sus organismos e instituciones, así también por la interacción que se da entre este y los individuos que conforman la sociedad, por lo que viene entonces a regular la relación que se da entre los mismos y se subordinan, por consiguiente, los intereses particulares por sobre los intereses de carácter general.

### 1.3. Principios del derecho constitucional

“El término principio proviene de la expresión latina *principium*, que equivale a

---

<sup>4</sup> Urzua Valenzuela, German. *Manual de derecho constitucional*. Pág. 7.

<sup>5</sup> *Ibid.*



fundamento o inicio. En el ámbito filosófico, se afirma que es un punto de partida, idea rectora, regla fundamental de conducta”.<sup>6</sup> Los principios son orientaciones, son directrices que han de tomarse en cuenta para la aplicación de las normas. Estos constituyen la base sobre la cual debe de interpretarse y ejecutarse alguna disposición.

Tomando como referencia lo establecido por el Licenciado Rafael Godínez Bolaños, en uno de sus textos jurídicos “Juritex 1<sup>o</sup>”<sup>7</sup> relativo a los principios del Derecho Constitucional y los principios jurídicos de la Constitución Política de la República de Guatemala, puede establecerse que los principios del derecho constitucional son los siguientes:

1. Principio de imperatividad o de obligatoriedad *erga omnes*: Básicamente consiste en que la Constitución es aplicada a la generalidad, quien debe observarla, al igual que las demás normas, de manera obligatoria.
2. Principio de legitimidad: Se dice que la Constitución está dotada de legitimidad por haber sido instaurada luego de un acuerdo de voluntades entre la población para que dicho cuerpo normativo fuera creado, es decir que por ser producto de la voluntad del pueblo dicha Constitución se respeta y cada uno de sus preceptos es cumplido.
3. Principio de supremacía constitucional: La Constitución es la norma de mayor jerarquía dentro de un ordenamiento jurídico, esa característica la diferencia del resto de normas jurídicas las cuales de no estar acorde a dicha Constitución o

---

<sup>6</sup> Espinoza Espinoza, Juan. **Los principios contenidos en el título preliminar del Código Civil Peruano de 1984.** Pág. 399.

<sup>7</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **Los principios del derecho constitucional y los principios jurídicos de la Constitución Política.** Pág. 24.



contravengan sus preceptos adquieren el carácter de inconstitucional, lo mismo sucede con los actos que sean contrarios a lo regulado en la norma fundamental.

4. Principio de fundamentalidad: Como norma de mayor jerarquía, la Constitución es la base fundamental que da vida a un Estado, es la guía de todo ordenamiento jurídico. No se puede actuar ni crear leyes que tergiversen o transgredan los preceptos que se encuentran dentro de la misma.
5. Principio de finalidad: toda Constitución persigue un fin, en la mayoría de ocasiones dicho fin se encuentra en el preámbulo y depende de la ideología que se haya adoptado en el seno dentro del cual va a regir dicha Constitución.
6. Principio de unidad: Este principio establece que la Constitución debe ser interpretada de manera conjunta y unitaria, no de manera aislada.
7. Principio de totalidad: Aunado al principio de fundamentalidad, este principio reviste de gran importancia ya que al ser la Constitución la norma fundamental, todo el ordenamiento jurídico se encuentra sujeto a dicha Constitución. Esto significa que no hay acto ni norma que pueda dejar de observar lo regulado en la Constitución.
8. Principio de rigidez: Dentro de la regulación de las Constituciones se prevé que en algunos casos ciertas normas pueden ser reformables, sin embargo también se establece qué preceptos bajo ninguna circunstancia pueden ser modificados, pues de cierta forma se atentaría con el espíritu de la ley.
9. Principio de Principio de perpetuidad: Con este principio se establece que la Constitución es de vigencia indefinida, a menos que al momento de haber sido promulgada se haya hecho la salvedad que sería de carácter temporal o transitoria.
10. Principio de adaptabilidad: La norma constitucional debe adaptarse al contexto en el que se encuentre la sociedad, esto sin dejar de lado el cumplimiento de no



modificar los preceptos que así lo establecen.

11. Principio de eficacia: La finalidad de la norma constitucional solo podrá lograrse si es acatada por la población, pues es necesario que para que surta resultados positivos, cada precepto se cumpla y sea aplicado de manera correcta.
12. Principio de distribución: Dentro de las regulaciones en la Constitución se encuentran aquellos preceptos que establecen las funciones que competen a cada organismo, órgano y entidad del Estado.
13. Principio de limitación: La Constitución prevé limitación en cuanto al ejercicio del poder público y a los derechos de la población en circunstancias que lo ameriten.
14. Principio de control: En la Constitución se prevé controles mediante los cuales se va a supervisar el ejercicio del poder público, constituyendo el sistema de frenos y contrapesos de la función administrativa.
15. Principio de responsabilidad: Finalmente, este principio hace referencia a la responsabilidad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

#### **1.4. Características del derecho constitucional**

Los signos distintivos de esta clasificación del derecho, básicamente deriva de las diferentes acepciones del mismo. Por ejemplo, habrá autores que resaltarán su carácter público, otros que su principal distintivo es ser la norma suprema, etc. En este sentido, se establecen las siguientes características del Derecho Constitucional:

1. "Es una rama del derecho público.
2. Conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado.
3. Es una disciplina científica integrante de la ciencia política.



4. Su objeto es: a) La organización del Estado. b) La organización de los poderes del Estado. c) La declaración de los derechos individuales y colectivos, y las instituciones que los garantizan. d) El estudio y sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder.
5. Se dedica al estudio de: a) La organización política del Estado. b) El funcionamiento del Estado. c) La esfera de competencia de las autoridades del Estado. d) Las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal”.<sup>8</sup> Esta lista de características abarca en gran medida los aspectos fundamentales que enmarcan al derecho constitucional.

De igual manera se establece que “Entre sus características encontramos que busca la unidad y coherencia del sistema normativo y el reflejo de la realidad política de un Estado en la norma constitucional, en medio de un sistema de pesos y contrapesos entre gobernados y gobernantes ramas del poder público y derecho internacional público y derecho público interno”.<sup>9</sup> La peculiaridad de lo antes mencionado es que se resalta el tema respecto a los pesos y contrapesos que de igual manera se encuentran regulados en la Constitución, con lo cual se pretende que haya más fiscalización en la acción de los diversos actores en el Estado.

Por su parte, de lo establecido por otro autor, se infieren las siguientes características:

- “1. Es la principal rama del Derecho Público.
2. Le corresponde el estudio de la Constitución del Estado.

---

<sup>8</sup> Ernesto Richter, Marcelo Pablo. *Op. Cit.* Págs. 72-73.

<sup>9</sup> Molinares Hassan, Viridiana. *Op. Cit.* Pág. 53.



3. Es el fundamento de las demás ramas del derecho.

4. Ocupa una posición central en el ordenamiento jurídico-político”.<sup>10</sup>

Por último, también se establecen las siguientes características:

1. Es un límite para el gobierno y un conjunto de derechos y garantías para los gobernados. En una definición de la Enciclopedia Jurídica se indica “Las normas constitucionales limitan la órbita de acción del gobierno (...) y, por consiguiente, las fronteras que no pueden válidamente ultrapasar, (...) Correlativamente es para el pueblo, ley básica de garantías, puesto que consagra los derechos fundamentales del ser humano y asegura por medio de garantías el pleno ejercicio de esos derechos”.

Si bien el Derecho Constitucional prevé diversos principios y derechos protectores de los particulares no hay que dejar de lado que también para estos existen límites, pues no pueden gozar de un derecho absoluto si al ejercerlo vulneran el derecho de otras personas.

2. “Es un derecho básico o superlegal, porque a él deben subordinarse en su orientación las demás ramas del derecho positivo”.<sup>11</sup> En otras palabras, esta característica refleja el principio de supremacía constitucional.

### 1.5. Principios constitucionales

Los principios constitucionales son considerados como las prescripciones de carácter

---

<sup>10</sup> García Palacios, Omar. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 43.

<sup>11</sup> **Ibíd.**



esencial que ya sea de manera expresa o implícitamente se encuentran contenidas en la Constitución de cada Estado.

En ese sentido cabe mencionar que entre los principios constitucionales propiamente guatemaltecos se puede exponer los siguientes:

1. Principio de legalidad: “El principio de legalidad, uno de los dogmas más tradicionales y arraigados de los sistemas de signo liberal democrático, tiene su origen en la confluencia de dos postulados: de un lado, el rechazo de un sistema de gobierno basado en las decisiones subjetivas y arbitrarias del príncipe y sus agentes, y su sustitución por un régimen de dominación objetiva, igualitaria y previsible, basado en normas generales (...) y, de otro, el principio democrático, que sitúa la sede de la soberanía en el pueblo y, por traslación, en sus representantes parlamentarios: la soberanía se expresa mediante la ley, que todas las organizaciones públicas y los ciudadanos deben obedecer, y muy especialmente la administración pública, aparato servicial establecido para servir los designios del propietario del poder”.<sup>12</sup>

Lo que se busca con este principio es que el ejercicio del poder se realice dentro de los límites establecidos en la ley, no pudiendo hacer aquello que no esté legalmente establecido.

2. Principio de justicia: Este principio demanda que a cada persona le sea tratada como corresponde.

---

<sup>12</sup> Ernesto Richter, Marcelo Pablo. *Op. Cit.* Pág. 141.



esencial que ya sea de manera expresa o implícitamente se encuentran contenidas en la Constitución de cada Estado.

En ese sentido cabe mencionar que entre los principios constitucionales propiamente guatemaltecos se puede exponer los siguientes:

1. Principio de legalidad: “El principio de legalidad, uno de los dogmas más tradicionales y arraigados de los sistemas de signo liberal democrático, tiene su origen en la confluencia de dos postulados: de un lado, el rechazo de un sistema de gobierno basado en las decisiones subjetivas y arbitrarias del príncipe y sus agentes, y su sustitución por un régimen de dominación objetiva, igualitaria y previsible, basado en normas generales (...) y, de otro, el principio democrático, que sitúa la sede de la soberanía en el pueblo y, por traslación, en sus representantes parlamentarios: la soberanía se expresa mediante la ley, que todas las organizaciones públicas y los ciudadanos deben obedecer, y muy especialmente la administración pública, aparato servicial establecido para servir los designios del propietario del poder”.<sup>12</sup>

Lo que se busca con este principio es que el ejercicio del poder se realice dentro de los límites establecidos en la ley, no pudiendo hacer aquello que no esté legalmente establecido.

2. Principio de justicia: Este principio demanda que a cada persona le sea tratada como corresponde.

---

<sup>12</sup> Ernesto Richter, Marcelo Pablo. Op. Cit. Pág. 141.



3. Principio de libertad: Se busca con este principio que las personas gocen del derecho de accionar o no conforme a ellas les parezca, toda vez que no contravenga el derecho de otras personas. Este principio abarca otros específicos, por ejemplo, libertad de expresión, libertad de locomoción, libertad de religión, etc.
4. Principio de igualdad: Según este enunciado, todas las personas, sin distinción alguna, son iguales ante la ley. Asimismo, en la enciclopedia jurídica se establece lo siguiente: “Principio general del derecho que propugna la igualdad de trato de las personas de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se favorezca un trato distinto a las personas”.
5. Principio de irretroactividad: La ley es irretroactiva, salvo en materia penal cuando beneficie al reo.
6. Principio de jurisdicción universal: Este principio hace referencia a la extraterritorialidad de la ley, por lo que se señala que todo Estado debe aplicar la ley a todo individuo que haya cometido un delito, independientemente de su nacionalidad.
7. Principio de protección al trabajo: La Constitución prevé diversos preceptos que tienden a la protección de los trabajadores, estableciendo principios que han de observarse en materia laboral.
8. Principio de protección a la familia: Uno de los aspectos importantes de la Constitución, es que esta busca como finalidad la protección y bienestar de la familia, por ende, establece diversos aspectos que tienden al cumplimiento de dicho objetivo.
9. Principio de independencia de poderes: El referido principio establece que los tres poderes del Estado no deben estar subordinados, sino que cada uno debe actuar



con total independencia, no dejando de lado la colaboración y cierto control que debe existir entre los mismos.

10. Principio de publicidad de los actos administrativos: Este principio no se limita únicamente a las actuaciones judiciales, sino que también abarca los actos administrativos e información. Esto quiere decir que en cualquier momento el interesado tiene derecho a percibir documentos y/o expedientes que desee consultar.
11. Principio de acceso a archivos y registros estatales: Con este principio se pretende reconocer el derecho de toda persona de tener pleno conocimiento de la información que conste en archivos y registros públicos, así como el derecho de corregirla.

Con base a los principios aludidos anteriormente, se evidencian algunos de los contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales van dirigidos a regular preceptos normativos en los distintos ámbitos en que una persona se puede desarrollar.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho Mercantil

El derecho mercantil se refiere a aquella rama del derecho privado que regula el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos.

#### 2.1. Antecedentes del derecho mercantil guatemalteco

El derecho mercantil es una rama relativamente reciente a comparación de otras como el derecho civil o derecho penal, surge en virtud de la civilización y diversas circunstancias históricas. En un primer momento, el ser humano satisfacía sus propias necesidades y las de su núcleo familiar por medio de lo obtenido por la naturaleza.

Desde la época del hombre prehistórico, y a raíz del abandono del nomadismo y la aparición de la agricultura, surge el comercio en forma de exceso de producción, ya sea excedentes alimenticios, ropajes o utensilios y herramientas varias. Por supuesto, este tipo de comercio se basaba fundamentalmente en el llamado Trueque, con el que las personas intercambiaban objetos que no utilizaban por otros de mayor necesidad. Derivado del desarrollo de la organización social se tendió a llevar a cabo actividades económicas que satisficieran las diversas necesidades de los seres humanos, por lo que el trabajo se fracciono.



De esta manera surge la calidad de mercader para todos aquellos sujetos que sin tomar parte directa en el proceso de la producción, hizo circular los objetos producidos transportándolos del productor al consumidor.

Por lo tanto los objetos que tenían una finalidad de intercambio se le llamó mercancía o mercadería.

### 2.1.1. Época antigua

“Las civilizaciones más caracterizadas por la historia hubieron de realizar tráfico comercial y fomentaron costumbres para regirlo. Los egipcios, los fenicios, los persas, los chinos, el mismo hombre americano, comerciaron”.<sup>13</sup>

El Comercio tuvo gran aplicación en actividades mercantiles en el mar, por lo que dentro de las figuras jurídicas que surgieron en la antigüedad se encuentra el préstamo a la gruesa ventura, el echazón, la avería gruesa, entre otros. “Lo anterior denota que este Derecho se originó por la actividad del hombre en el mar; y que cuando hubo facilidad para el tráfico terrestre, las instituciones se adaptaron a una nueva vía de comunicación; y señala también cómo el desenvolvimiento material generado por el hombre estimula el cambio constante del Derecho Mercantil”.<sup>14</sup>

### 2.1.2. Época moderna

“El descubrimiento de América (...) constituye una consecuencia del expansionismo

---

<sup>13</sup> Villegas Lara, Arturo René. *Derecho Mercantil Guatemalteco, (t. I)*. Págs. 6-7.

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 7.



europeo. El descubrimiento no fue un accidente; fue el resultado de las pretensiones de España, Inglaterra, Francia, Holanda, Italia, que buscaban nuevas rutas para nuevos mercados. (...) Aunque durante varios años el Derecho Mercantil moderno continuó conservando su carácter de ser un derecho de la profesión de comerciante, con la legislación de Napoleón, en 1807, sucedieron dos hechos importantes: en primer lugar, se promulgó un código propio para el comercio; y, en segundo, el Derecho Mercantil dejó de ser una ley clasista para convertirse en un derecho destinado a regir relaciones objetivas que la ley tipifica como comerciales, siendo irrelevante que el sujeto de las mismas sea o no un comerciante. Nace así la etapa objetiva del Derecho Mercantil. La revolución industrial, los inventos importantes en la ciencia, exigieron esa objetivación que durante largo período inspiró a unos pocos códigos en el mundo moderno”.<sup>15</sup>

De esta manera, se evidencia que el Derecho Mercantil se expande mundialmente sentando así el primer antecedente de legislación autónoma en la materia.

### 2.1.3. Época actual

En esta época se puede indicar lo siguiente: “En principio puede decirse que el Derecho Mercantil se ha desarrollado con fortaleza a la luz de la doctrina liberal, en tanto ésta pregona la libertad individual y, por consiguiente, la libertad de comercio. Sin embargo, en la primera mitad del siglo XX y ya para finalizar la segunda, se practicó la idea de limitar la autonomía de la voluntad, base esencial de la libre contratación, y de hacer que el Estado interviniera como sujeto de actividades comerciales. (...) Esto

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Pág. 9.



influyó en el Derecho Mercantil, al grado de tenerse la impresión de que este Derecho estaba destinado a desaparecer, para convertirse en un Derecho Administrativo Mercantil, para el día en que el Estado fuera el único sujeto que practicara el comercio.

Sin embargo, a partir de la desintegración del bloque de países socialistas, ocurrida principalmente con la extinción de la Unión Soviética, la teoría y la práctica del Derecho Mercantil se replantea sobre la base de sujetarse a algunos puntos guías de la actividad comercial y de las leyes y costumbres que lo rigen. Estos puntos pueden sintetizarse así:

1. Retirar al Estado de la función de sujeto comerciante.
2. Que en el desarrollo del comercio no haya monopolios ni privilegios; y,
3. Adaptar la legislación nacional a la práctica de una economía mundial globalizada”.<sup>16</sup>

Así, el Derecho Mercantil en la actualidad se ha manifestado en cuanto a la adaptación de los lineamientos legales ante las necesidades que se presentan y la globalización que impera en el comercio hoy en día, creando instituciones nacionales e internacionales mercantiles, favoreciendo la circulación del comercio, lo cual constituye uno de los principales objetivos de esta rama del derecho.

## 2.2. Definición del derecho mercantil

En virtud de los antecedentes del derecho mercantil se puede indicar que a lo largo de

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 10.



la historia ha adquirido variedad de denominación, entre las cuales se encuentran derecho corporativo, derecho estatutario o derecho comercial.

En ese sentido existe diversidad de autores que han expresado acepciones o posturas sobre la temática. Así, Villegas Lara analiza la definición de derecho mercantil desde dos puntos de vista. El primero es el concepto subjetivo, el autor puntualiza que "...es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional".<sup>17</sup>

Esta posición solamente aborda las conductas que desempeñaban los sujetos que se dedicaban al comercio, ya que en un primer momento la materia mercantil únicamente trataba sobre los sujetos considerados como comerciantes, apreciado como un fuero especial.

Tanto doctrinaria como legalmente, esta acepción tuvo diversas oposiciones ya que no se estaba de acuerdo con identificar de forma uniforme lo que se debía de considerar como comerciante, así como el hecho de que en el ámbito comercial no necesariamente se deben de tener la calidad de comerciante para poder llevar a cabo una actividad de esa índole.

Por ello, Villegas Lara desarrolla el segundo punto de vista de la definición de derecho mercantil indicando el concepto objetivo, señalando que "... es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen los actos objetivos de

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 16.



comercio”.<sup>18</sup> Con la postura anterior se abarca en la definición de derecho mercantil, el estudio de todas aquellas relaciones jurídicas que se califican o encuadran como actos o negocios mercantiles, según la legislación.

Por otra parte, es necesario hacer alusión que diversidad de autores consideran definir al derecho mercantil sin hacer distinción o división del concepto, como es el caso de Capitán, citado por Manuel Ossorio, manifestando que “es la rama del Derecho Privado que rige las relaciones entre particulares relativas al ejercicio de tal profesión o que resulta del cumplimiento de actos de comercio”.<sup>19</sup>

Si bien Capitán, establece de manera sencilla lo que se entiende por derecho mercantil, se puede decir que este autor considera únicamente los elementos de: vínculos causados entre los sujetos al desempeñar la actividad del comercio, así como los actos considerados como comerciales y sus efectos, por lo que la presente definición, a pesar que unifica el concepto subjetivo y objetivo aportado por Villegas Lara, queda escasa al reflexionar que en el derecho mercantil abarca el estudio de más elementos como se analizará posteriormente.

En ese sentido, cabe mencionar que, Cabanellas, señala que el derecho mercantil “...está formado por los principios doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambio, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pág.17.

<sup>19</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Pág. 231.



profesión”.<sup>20</sup>

En la definición proporcionada por Cabanellas, se hace énfasis al derecho mercantil desde una perspectiva más amplia ya que el autor mencionado incluye las directrices, los estudios llevados a cabo por parte de doctrinarios, el conjunto de normas jurídicas y los usos mercantiles, todos los anteriores derivados de las actividades y negocios de carácter comercial. Ahora bien, es necesario mencionar lo que la legislación guatemalteca considera al respecto.

En esa línea, el Artículo 1 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala señala lo siguiente: “Aplicabilidad. Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos Mercantiles y cosas Mercantiles, se registrarán por las disposiciones de este código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil.”

Así, al autointegrar las posturas doctrinarias y legales se puede decir que derecho mercantil es la rama del derecho privado que tiene como objeto de estudio el conjunto de principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que regulan al comerciante en su actividad profesional, así como la actividad profesional propiamente, los negocios jurídicos mercantiles y las cosas mercantiles, creando figuras jurídicas para lograr los objetivos generales del mismo en cuanto a la agilización del comercio interno y externo.

---

<sup>20</sup> Loc. Cit.



### 2.3. Principios del derecho mercantil

Los principios en el derecho mercantil son de gran importancia, como en toda rama del derecho, ya que facilitan la correcta interpretación de las normas jurídicas de la materia, reflejando el espíritu con el cual fueron creadas. En ese sentido, al comprender el término principio como los cimientos bajo los cuales se aplica el derecho, en materia mercantil se puntualizan los denominados principios filosóficos.

En el Artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala se establece: “Principios filosóficos. Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales”.

“Cuando el Código de Comercio en su Artículo 669 establece que las obligaciones mercantiles se interpretan, ejecutan y cumplen de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, no significa que la verdad y la buena fe dejen de tomarse en cuenta para obligaciones de otra naturaleza jurídica.

Lo que se trata es de insistir en que, por el poco formalismo con que se dan, esos principios funcionan como parte de su propia substancia; de manera que las partes obligadas conocen en verdad sus derechos y obligaciones y se vinculan de buena fe en sus intenciones y deseos de negociar, para no darle una interpretación distinta a los contratos, ya que de otra manera se destruiría la seguridad del tráfico comercial. En



otras palabras, el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos es riguroso, porque solo de esa manera puede conseguirse armonía en la intermediación para la circulación de los bienes a la prestación de servicios”.<sup>21</sup>

En ese sentido, la buena fe se comprende en virtud que la intención y deseo de los sujetos que intervienen al negociar en actividades mercantiles se debe de llevar a cabo de la mejor manera, sin vulnerar la confianza que cada uno deposita en el actuar del otro sujeto.

Ahora bien, la verdad sabida está orientada al conocimiento pleno de la actividad comercial que se llevará a cabo, es decir, la noción de los derechos y obligaciones que a cada sujeto se le atribuye derivado del negocio jurídico en materia comercial. Por otro lado, se puede decir que se aplican en materia mercantil otros principios además de los que anteriormente se expusieron, siendo los siguientes:

- a) toda prestación se presume onerosa;
- b) intención de lucro; y
- c) ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación.

De esa manera, es necesario abordar cada uno estos principios.

Al hacer mención de que toda prestación se presume onerosa se refiere a que la actividad mercantil se llevará a cabo obteniendo una contraprestación y no de forma gratuita. Con relación a la intención de lucro, como principio, hace hincapié a que con el negocio jurídico mercantil se pretende obtener una ganancia o utilidad. Por último, se

---

<sup>21</sup> Villegas Lara, Arturo René. *Derecho mercantil guatemalteco, (t. III)*. Pág.25.



encuentra el principio que establece ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación el cual manifiesta que en virtud de alguna situación o circunstancia no clara se debe facilitar o posibilitar los mecanismos para lograr el tráfico comercial en forma segura.

#### **2.4. Características del derecho mercantil**

En la rama del Derecho Mercantil se presentan ciertas particularidades que permite distinguirla de otras materias del derecho. Lo anterior en virtud de tener como objeto central el comercio, siendo una actividad sujeta y vinculada a las necesidades que se le presenten a todo ser humano individualmente o derivadas de las relaciones intersubjetivas.

Así, se puede puntualizar las siguientes características del Derecho Mercantil:

- a) poco formalista;
- b) inspira rapidez y libertad en los medios para traficar;
- c) adaptabilidad;
- d) tiende a ser internacional; y,
- e) posibilita la seguridad del tráfico jurídico.

Al mencionar que el derecho mercantil es poco formalista se indica que: “La circulación para que sea fluida, exigen que la formalidad esté relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica. Los negocios mercantiles se concretan en simples formalidades solo explicables para un



conjunto de relaciones que por su cantidad no podrían darse fácilmente de otra manera. (...) tiende a ser poco formalista, para adaptarse a las peculiaridades del tráfico comercial”.<sup>22</sup>

Por otra parte la característica del derecho mercantil al indicar que inspira rapidez y libertad en los medios para traficar se menciona que: “(...) se relaciona con la agilidad del tráfico comercial. El comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible. Al mismo tiempo vive imaginando fórmulas que le permitan resultados empresariales exitosos por medio de novedosas modalidades de contratar. Ello obliga a que el derecho funcione a la par de la realidad que se le presenta (...)”.<sup>23</sup>

Ahora bien, en cuanto a la adaptabilidad por medio del “(...) profesor Edmundo Vásquez Martínez, se explica, (...) así: el comercio es una función humana que cambia día a día. Por diversos motivos –políticos, científicos, culturales- las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente. De ello resulta que la legislación siempre va en zaga de la práctica. Entonces, una característica de este derecho para tomarse en cuenta es que, en su contexto general, debe irse adaptando a las condiciones reales del mismo fenómeno comercial”<sup>24</sup>

En ese sentido, el derecho mercantil se encuentra sujeto a las necesidades que se presenten en las relaciones intersubjetivas vinculadas al comercio según el contexto social, político y económico por lo que es dinámico, es decir, cambia constantemente para acoplarse a la realidad.

---

<sup>22</sup> Villegas Lara, Arturo René. *Op. Cit.* Págs. 21-22.

<sup>23</sup> *Ibid.* Pág. 22.

<sup>24</sup> *Loc. Cit.*



Al indicarse que tiende a ser internacional, el derecho mercantil, se caracteriza por lo siguiente: “La producción de bienes y servicios no es exclusivamente para el comercio local de una sociedad organizada políticamente. Se produce para el mercado interno; para el mercado internacional. Ello obliga a que las instituciones jurídicas tiendan a ser uniformes porque así se permite la facilidad del intercambio a nivel internacional”.<sup>25</sup>

De esta manera, los comerciantes, el comercio, las cosas mercantiles y los negocios jurídicos mercantiles se encuentran dentro del fenómeno de la globalización de las economías por lo que es indispensable expandir las materias referidas al ámbito nacional como internacional, facilitando dichas actividades mercantiles.

En cuanto a que el derecho mercantil posibilita la seguridad del tráfico jurídico se indica: “El valor seguridad jurídica lo explica la Filosofía del Derecho como la observancia de mecanismos consagrados para el surgimiento de la normatividad, dentro de los cuales se encuentra la forma de contratar. (...) En la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe guardada, de manera que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse. Ante un conflicto entre la seguridad del tráfico mercantil y la seguridad del derecho, dice Vásquez Martínez: (...) el Derecho Mercantil tiende a garantizar la primera, lo cual se traduce en la subordinación de la realidad a la apariencia jurídica”.<sup>26</sup>

Con lo expuesto anteriormente, se evidencia que las características del derecho

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Págs. 22-23.

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 22.



mercantil se encuentran sumamente vinculadas a los principios, por lo que es indispensable funcionar conjuntamente para una correcta interpretación del derecho vigente.

## 2.5. Fuentes del derecho mercantil

“La teoría de las fuentes del Derecho estudia la aparición, elaboración y expresión en la sociedad de las normas que integran el ordenamiento jurídico positivo”.<sup>27</sup> Dentro de las fuentes del Derecho “(...) interesan especialmente las denominadas fuentes reales o materiales y las fuentes formales del Derecho”.<sup>28</sup>

En ese sentido, es indispensable puntualizar la definición de cada una de las fuentes referidas, por lo que se puede indicar lo siguiente:

“1. Las fuentes reales o materiales del Derecho son los factores históricos, políticos, sociales, económicos, culturales, éticos, religiosos, etc., que influyen en la creación y contenido de las normas jurídicas.

2. Las fuentes formales del Derecho son las formas obligadas y predeterminantes que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del Derecho”.<sup>29</sup>

Así, las que a continuación se establecen son “(...) las fuentes formales del Derecho

Mercantil: la costumbre, la jurisprudencia, la ley, la doctrina y el contrato”.<sup>30</sup>

<sup>27</sup> Pacheco Gómez, Máximo. *Teoría del Derecho*. Pág. 315.

<sup>28</sup> **Loc. Cit.**

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 316.



### 2.5.1. La costumbre

La costumbre puede ser definida como "(...) una conducta generalizada, constante y uniforme que adoptan los miembros de una sociedad con el convencimiento de que ella responde a una necesidad u obligación que es jurídicamente exigible.

Las conductas que conforman una costumbre son generalizadas cuando su práctica es realizada por el conjunto de los individuos, como acción o reacción racional destinada a satisfacer una necesidad específica. No debe tratarse de un comportamiento reservado a determinados grupos sociales o resistido por otros, sino aceptado por la totalidad de los individuos. La costumbre está integrada por dos elementos esenciales, uno de ellos de carácter interno y el otro externo. El material o externo está constituido por la reiteración generalizada en el tiempo de una conducta uniforme.

El subjetivo o interno consiste en la convicción colectiva sobre la necesidad del comportamiento adoptado como medio idóneo para satisfacer los derechos del ejecutor y de su obligatoriedad jurídica".<sup>31</sup>

En ese sentido, la costumbre en el derecho mercantil se manifiesta en la práctica de los comerciantes o los denominados usos comerciales, es decir, en todas aquellas conductas llevadas a cabo por los comerciantes en el desempeño de su actividad profesional, las cuales son aceptadas y aplicadas por todos los demás comerciantes.

---

<sup>30</sup> Villegas Lara, Arturo René. *Op. Cit.* Pág. 24.

<sup>31</sup> Ernesto Richter, Marcelo Pablo. *Op. Cit.* Pág. 54.



## 2.5.2. La jurisprudencia

Linares e Hidalgo, mencionan lo siguiente sobre la jurisprudencia: “Del *latín iuris prudentia*. Conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Se entiende por jurisprudencia las reiteradas interpretaciones que de las normas jurídicas hacen los tribunales de justicia en sus resoluciones, y puede constituir una de las fuentes del derecho. También puede decirse que es el conjunto de fallos firmes y uniformes dictados por los órganos jurisdiccionales del Estado. En la legislación guatemalteca, la jurisprudencia sirve para complementar la ley.

En el Código Procesal Civil y Mercantil, para que se sienta jurisprudencia, el Tribunal de Casación (Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil), debe emitir cinco fallos uniformes, no interrumpidos por otro en contrario. En materia procesal penal se utilizan las expresiones jurisprudencia y doctrina legal, debiéndose llenar los mismos requisitos legales, con el voto unánime de los magistrados. También puede sentarse jurisprudencia en la interpretación de las normas de la Constitución en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido (...).<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Linares López, Luis F., e Hidalgo R. Rubén E. *Diccionario Municipal de Guatemala*. Págs. 174-175.



De esa manera se evidencia que la jurisprudencia en virtud de comprender los fallos continuos y contestes complementa a la ley. Asimismo, la jurisprudencia la instituye diverso órgano jurisdiccional del Estado dependiendo de la materia del asunto en el que se aplica.

### 2.5.3. La ley

Manuel Ossorio, indica que "(...) se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Así, entrarían dentro del concepto no solo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa (que en los regímenes constitucionales son el Congreso que la sanciona y el jefe del Estado que la promulga), sino también los reglamentos, ordenanzas, órdenes, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones".<sup>33</sup>

Con lo anterior, se comprende en sentido amplio a ley. En ese sentido, se puede mencionar que la normativa del derecho mercantil guatemalteco se conforma por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Comercio, leyes, reglamentos y convenios especiales en la materia, resoluciones emitidas por el Registro Mercantil y otros Registros de la materia, regulando lo concerniente a la actividad de los comerciantes, las cosas y los negocios jurídicos mercantiles.

---

<sup>33</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 424.



#### 2.5.4. La doctrina

La doctrina como fuente del derecho se indica que: “Está compuesta por las opiniones formuladas por los juristas desde la cátedra universitaria, el libro y cualquier medio técnico de comunicación social, con el objeto de determinar el significado de las normas jurídicas existentes y de proyectar nuevas disposiciones legales destinadas a regular, con mayor eficacia, razonabilidad y justicia, las relaciones sociales”.<sup>34</sup>

De esta manera, cabe hacer mención que la doctrina se caracteriza por tener una base científica, por lo que para que pueda ser considerada como tal se debió haber comprobado cada teoría. Asimismo, la doctrina, por lo tanto actúa pareja con la práctica y previo a la legislación vigente.

#### 2.5.5. El contrato

Al considerar al contrato como fuente del Derecho se puede definir como: “(...) Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas y obligadas. Convenio obligatorio entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia, proceder o cosa. El contrato es un acuerdo entre partes con efectos jurídicos”.<sup>35</sup>

Así, el contrato es la forma en la cual se plasma la declaración de voluntad de dos o más personas derivando así la creación, modificación o extinción de una obligación. En

---

<sup>34</sup> Ernesto Richter, Marcelo Pablo. *Op. Cit.* Pág. 85.

<sup>35</sup> Linares López, Luis F., e Hidalgo R. Rubén E. *Op. Cit.* Pág. 80.



materia mercantil, el contrato tiene gran incidencia como fuente del derecho ya que por medio de este se establecen los derechos y obligaciones de los sujetos que intervienen en determinada actividad comercial.



## CAPÍTULO III

### 3. Propiedad intelectual

La materia prima y el trabajo constituyeron pilares de la primera revolución industrial, analógicamente la propiedad industrial funda la economía actual basada en ideas, información y conocimiento; tal es el caso que se ha considerado que configura un recurso tan valioso como los elementos que tradicionalmente conforman a la empresa mercantil. En la actualidad se ha hecho evidente en la mayoría de países el avance científico y tecnológico, el cual ha incidido en la vida cotidiana del hombre.

De igual forma, las creaciones intelectuales han tenido un crecimiento exponencial, propiciando el intercambio de contenidos y con ello generando retos jurídicos en torno a su protección y regulación.

En el presente capítulo se abarca la protección jurídica de los derechos sobre bienes inmateriales, distinta pero igualmente importante a la protección jurídica de los derechos sobre bienes materiales, ante lo cual es preciso resaltar que los derechos sobre bienes inmateriales son más difíciles de definir y por ende de proteger; esto debido a lo complicado que resulta delimitar el derecho de propiedad sobre una idea, pero se hace necesario para determinar quién tiene el derecho exclusivo para explotar esa idea.



### 3.1. Nociones básicas de la propiedad intelectual

La propiedad intelectual permite a los creadores e innovadores obtener beneficios económicos y reconocimiento a partir de sus invenciones, promoviendo así un justo punto medio entre la protección creativa y el interés público.

Las causas para la protección a la actividad creadora van desde estimular la innovación, incitar el crecimiento económico, concebir nuevos empleos, hasta el mejoramiento en la calidad de vida mediante la consolidación de un bienestar social y cultural de la población.

#### 3.1.1. Antecedentes históricos

La propiedad intelectual pese a considerarse como una rama reciente del derecho tiene raíces antiguas puesto a que el reconocimiento rudimentario del desarrollo de cosas nuevas se remonta a los gobernantes de las antiguas culturas, especialmente aplicado a las invenciones que benefician a gente común, para mejorar las herramientas utilizadas en un oficio o incluso un implemento doméstico de ayuda social. “Aproximadamente a finales del siglo III a.C., el gran historiador griego Filarco escribió que los gobernantes de la ciudad griega de Sibaris expedían patentes por nuevos alimentos”.<sup>36</sup>

Ejemplificativo de lo anterior los antiguos griegos organizaron concursos para

---

<sup>36</sup> Winegar Goans, Judy. **Propiedad intelectual. Principios y ejercicio.** Pág. 3.



reconocer y premiar los logros en diversos campos: Deportivos como las Olimpiadas, artísticos de recitación, escultura, baile, pintura, de escritura como tragedias, comedias, poesía, entre otros.

Posteriormente con la consolidación de los monopolios y el surgimiento de los gremios en la Edad Media los avances del conocimiento se transmitieron por el comercio, más adelante comienza a tomar forma el régimen de patentes en Europa, realizándose una distinción entre las patentes de una nueva invención y aquellas propias de los monopolios conocidos, concedidos para recaudar dinero al gobierno.

En esa misma línea el derecho de marcas y lo relativo a la competencia desleal tiene un origen remoto, puesto a que la legislación rudimentaria establecía pautas de comportamiento para los comerciantes y desde las pinturas rudimentarias se evidencia marcas que distinguían a ciertos productos utilizados para identificar sus mercancías.

“En la antigua Grecia los alfareros firmaban sus obras, inicialmente con la marca de sus clanes y posteriormente con sus propios nombres”.<sup>37</sup> Los gremios se regían por normas de calidad y reglamentaban la conducta de sus miembros prohibiendo actos desleales tal como sucede en las leyes modernas.

Fue aproximadamente en el siglo XIX en el cual se configura el engranaje básico de lo que hoy fundamenta la propiedad intelectual mediante la adopción de dos instrumentos internacionales: El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* Pág. 5.



1883 y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886, los cuales fueron adoptados por las legislaciones de muchos países.

Es así como históricamente la propiedad intelectual se ha utilizado para el fomento del desarrollo económico; las patentes, derechos de autor y demás formas de propiedad intelectual proporcionan a los innovadores y autores recuperar la inversión de tiempo y dinero realizada para el lanzamiento del producto al mercado y su protección legal crea un incentivo económico que potencializa su divulgación e inversión.

### **3.1.2. La propiedad intelectual como derecho humano**

“Llamamos apropiación de bienes intelectuales son hechos o actos jurídicos en virtud de los cuales una persona puede excluir a otras de la utilización de una obra o invención (producto o proceso productivo) y logra una situación que la reporta (o puede reportarle) una retribución pecuniaria”.<sup>38</sup> Por estar relacionada con las creaciones del ingenio humano el sistema de propiedad intelectual es dinámico, es decir, posee una extraordinaria capacidad de evolución y adaptación a los progresos tecnológicos actuales.

“La manera en que las obras creativas, el patrimonio cultural y el conocimiento científico se convierten en propiedad tiene considerables consecuencias para los derechos humanos. Empezando por las disposiciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los instrumentos internacionales

---

<sup>38</sup> **Propiedad intelectual: nociones básicas del sistema de patentes. Pág. 3**



fundamentales de derechos humanos se ha reconocido que los productos intelectuales poseen un valor intrínseco como expresión de la creatividad y dignidad humana”.<sup>39</sup> Principalmente en estos instrumentos se regula lo relativo a los derechos de autor y al beneficio que deben percibir de los productos de su intelecto.

En ese sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 27 establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

### 3.1.3. Marco conceptual

La principal forma de abordar el tema conceptual de la propiedad intelectual consiste en determinar el tipo de materia que se pretende proteger. La propiedad intelectual se conforma por el conjunto de derechos intelectuales involucrando principalmente a los derechos de autor y derechos afines o conexos, particularmente vinculados a la creación de obras intelectuales sean de carácter científico-literario, musical, artístico, entre otros. “Los derechos de propiedad intelectual recompensan la creatividad y el esfuerzo humano, que estimulan el progreso de la humanidad”.<sup>40</sup>

Tradicionalmente se consideraba a las invenciones en torno al ámbito de la ciencia, industria, ingeniería y agricultura; la protección de marcas y asuntos de competencia

---

<sup>39</sup> Chapman, Audrey R. *La propiedad intelectual como derecho humano*. Pág. 6

<sup>40</sup> Organización mundial de la propiedad intelectual. *¿Qué es la propiedad intelectual?* Pág. 4.



desleal constituyeron mecanismos comerciales; y las artes, música y literatura fueron protegidas por derechos de autor y conexos. Con los avances tecnológicos la concepción tradicional se modificó puesto a que ya no se limita exclusivamente a obras literarias sino, se extiende a programas informáticos, novelas, textos científicos, bases de datos, obras de arte visual, creaciones de diseño industrial, entre otros.

“La propiedad intelectual es un área del derecho que se ocupa de los derechos de propiedad sobre cosas intangibles. Proporciona un medio para fomentar el progreso mediante la protección de los derechos sobre nuevas creaciones de la mente, recompensa el comercio honesto y promueve la satisfacción del consumidor mediante la reglamentación de determinados aspectos de la conducta comercial. La propiedad intelectual se utiliza principalmente como herramienta y reconoce asimismo ciertos valores no económicos de las obras creativas”.<sup>41</sup>

“La propiedad intelectual es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tiene por objeto la divulgación de esas creaciones”.<sup>42</sup> La propiedad intelectual constituye una rama del derecho que define y protege las creaciones humanas, determinando las condiciones que sujetan su ejercicio, acceso y tutela.

“Existen dos razones fundamentales para la existencia de derechos los de propiedad intelectual. En primer lugar la protección de la propiedad personal y en segundo lugar la

---

<sup>41</sup> Winegar Goans, Judy. *Op. Cit.* Pág. 1.

<sup>42</sup> Instituto Centroamericano de Administración pública –ICAP-. *Legislación de derechos de autor y leyes conexas de Centroamérica.* Pág. 1



política económica”.<sup>43</sup> En relación al primer fundamento se logró determinar que sobre una invención, como bien inmaterial, se pueden tener derechos equiparables a los que se tiene sobre un bien material y en cuanto al segundo fundamento se busca incentivar o promover la inversión y desarrollo de productos innovadores mediante la prohibición de su utilización.

Es preciso resaltar que las invenciones protegidas por la propiedad intelectual confieren a su titular exclusividad para el ejercicio de los derechos definidos en la legislación y le faculta para oponerlos frente a terceros; difiriendo únicamente en cuanto al alcance, plazo de protección y forma de adquirir estos derechos.

### **3.1.3.1. Ramas del derecho intelectual**

Doctrinariamente se considera que la propiedad intelectual se divide en dos grandes ramificaciones: La propiedad industrial y el derecho de autor. En países cuya legislación deriva de origen anglosajón los conceptos de propiedad industrial y de propiedad intelectual se funden en un único concepto, el de propiedad intelectual que engloba ambos conceptos.

En término generales la propiedad industrial incluye las invenciones, nuevas creaciones, marcas o signos distintivos; mientras el derecho de autor, se relaciona directamente con la creación y titularidad de obras artísticas o literarias, ambos conceptos serán desarrollados infra.

---

<sup>43</sup> Propiedad intelectual: nociones básicas del sistema de patentes. **Op. Cit.**



## A. Propiedad industrial

La propiedad industrial se conforma por el conjunto de derechos intelectuales, es decir, aquellos que derivan o se gestan en el intelecto humano, aplicados a invenciones, creaciones, signos distintivos e indicaciones de procedencia geográfica. Alude a las creaciones de la mente como una propiedad intangible, pero susceptible de ser protegida, dicha protección gira en torno a los creadores, los productos y servicios. Los objetos de propiedad industrial consisten en signos que transmiten información a los consumidores en relación a los productos y servicios disponibles en el mercado. La protección a la propiedad industrial está encaminada a impedir toda utilización no autorizada de dichos signos, los que pueden inducir a error al consumidor.

Tradicionalmente el derecho de propiedad regula la relación entre individuos y bienes que se encuentran en su esfera patrimonial, otorgando al individuo titular del derecho el uso, goce, disposición e incluso destrucción del bien; sin embargo, en la propiedad industrial el derecho tiende a proteger las invenciones por un período legal determinado, con la finalidad de proteger ante terceros la posible utilización de la invención sin autorización, configurándose de tal forma una concepción de propiedad no tradicional, pero que de igual forma se asemeja a la noción de derechos exclusivos.

“La propiedad industrial es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados) y la represión



contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales”.<sup>44</sup> En Artículo 1 inciso 3 del Convenio de París define a la propiedad industrial como: “La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no solo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales...”.

#### a. Patentes de invención

“Una patente es un derecho exclusivo concedido sobre una invención-el producto o proceso que constituye una nueva manera de hacer algo, o propone una nueva solución técnica a un problema”.<sup>45</sup> Constituye un reconocimiento a la creatividad y otorga la posibilidad de obtener una recompensa económica por las invenciones comercializables, puesto a que la invención patentada no puede ser fabricada o comercializada sin el consentimiento del titular de la misma.

La patente constituye el medio más generalizado existente para proteger invenciones técnicas, como una concesión otorgada por el poder público al inventor para que éste adquiera el derecho civil durante un lapso de tiempo limitado, en contrapartida el titular de la misma está obligado a revelar los detalles de su invento para lograr el registro de la patente.

El sistema patentario no es sinónimo de secretismo puesto a que el mutismo del

---

<sup>44</sup> Instituto Centroamericano de Administración pública –ICAP-. Op. Cit. Pág.2.

<sup>45</sup> Organización mundial de la propiedad intelectual. Op. Cit. Pág. 5.



inventor se rompe al momento de realizar la solicitud para el otorgamiento de la patente, puesto a que revela la información pertinente para la inscripción respectiva.

El otorgamiento de esta concesión se ve condicionado generalmente a tres criterios: “novedad, es decir que sea algo nuevo, algo que no se deduce automáticamente del estado de la técnica; resultado de una actividad inventiva, no obviedad o altura inventiva, debe presentar un paso inventivo que no podrá ser deducido por una persona con un conocimiento medio del ámbito técnico; y utilidad, susceptibilidad de aplicación industrial”.<sup>46</sup>

Esto significa que no todas las invenciones son patentables ante lo cual se establecen ciertas condiciones que varían dependiendo de la normativa de cada país y como regla general la protección se concede por un plazo limitado de veinte años, es así, que al finalizar la protección por el transcurso de dicho plazo la invención pasa a formar parte del dominio público.

En el caso de Guatemala las patentes se otorgan en el Registro de la Propiedad Intelectual adscrito al Ministerio de Economía como parte del Organismo Ejecutivo.

#### b. Modelos de utilidad

Consisten en una forma menos conocida de protección de invenciones pero semejante a las patentes, conocidos como innovaciones de utilidad o en algunos países como

---

<sup>46</sup> Propiedad intelectual: nociones básicas del sistema de patentes. **Op. Cit.** Pág. 9.



patentes de corta vigencia que alude a la esfera de invenciones mecánicas. “Por lo general, la protección mediante modelos de utilidad se aplica a las invenciones de menor complejidad técnica y a las invenciones que se prevé comercializar solamente durante un período de tiempo limitado. El procedimiento para obtener protección en tanto que el modelo de utilidad suele ser más sencillo que el de solicitud de protección por patente”.<sup>47</sup> Los requisitos para solicitar la protección de modelos de utilidad son menos rigurosos a los de las patentes de invención, por lo que no necesariamente reúnen los criterios de patentabilidad.

### c. Diseños industriales

Los diseños industriales son de aplicación a productos de la industria y la artesanía, alude a aspectos estéticos u ornamentales. “Desde el punto de vista jurídico, al hablar de diseño industrial se hace referencia al derecho que se otorga en un gran número de países, conforme a un sistema de registro concreto, para proteger las características originales, ornamentales y no funcionales de los productos y que derivan de la actividad de diseñar”.<sup>48</sup> Los diseños industriales se aplican a una amplia variedad desde instrumentos técnicos y médicos a relojes, joyas y otros artículos de lujo, desde estampados textiles hasta bienes recreativos.

Esta protección se realiza en razón de ser los aspectos estéticos de gran incidencia en la elección de los consumidores de un producto en comparación de otros de igual

---

<sup>47</sup> Organización mundial de la propiedad intelectual. **Principios básicos de la propiedad industrial.** Pág. 10.

<sup>48</sup> *Ibíd.* Pág. 11.



utilidad. Se aplica para solicitar su protección, por lo general, que los diseños sean nuevos u originales.

#### d. Marcas

La función jurídica de la marca es: “La marca tiene una función diferenciadora de determinados productos o servicios indicando la procedencia del producto o servicio, es decir, quién es el empresario que produce el producto o presta el servicio”.<sup>49</sup> Su origen se remonta a la antigüedad cuando los artesanos reproducían sus firmas o marcas en sus obras o productos, con los años ha evolucionado hasta constituir un sistema de registro y protección estatal.

La marca se entiende como un signo o combinación de signos, es decir, palabras, letras, números, formas, colores, imágenes o combinaciones de ellos tanto tradicionales como no tradicionales, existen signos tridimensionales, sonoros, olfativos, entre otros.

Como los derechos inherentes a la protección intelectual el derecho de marca atribuyen a su titular el derecho a usar con exclusividad la marca, la función distintiva que se aduce se proyecta sobre productos de la misma clase y no solo se limita al producto sino se extiende incluso a la forma de embalaje de su comercialización. Su registro puede ser renovado de forma indefinida previo pago de las tasas correspondientes.

---

<sup>49</sup> Derecho de la propiedad industrial: patentes y marcas. Op. Cit. Pág. 4.



#### e. Nombres comerciales

Designaciones o nombres comerciales constituyen otra categoría dentro del ámbito de la propiedad industrial, según lo define el Artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, en relación a la terminología aplicable a la ley establece: "Nombre comercial: un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad".

#### f. Indicaciones geográficas

Es un signo que se utiliza para productos cuyo origen geográfico específico y cuyas cualidades o reputación se debe a dicho lugar de origen. Según el Artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial, citada supra se define indicación geográfica como: "todo nombre geográfico, expresión, imagen o signo que designa o evoca a un país, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar terminado". Generalmente se relaciona con productos agrícolas cuyos factores locales específicos, también se relaciona con factores humanos de producción característicos del origen, técnicas o tradiciones de elaboraciones específicas de un pueblo, región, ciudad, país, entre otros.

#### g. Divulgación

La divulgación se considera un elemento importante del régimen de patentes y consolida la obtención de derechos exclusivos, su importancia radica del situar las



ideas subyacentes en el campo de lo público, en el cual otros podrán comenzar a desarrollarlas; salvo que el inventor o autor opte por no divulgar sus creaciones y conservarlas como secretos industriales, información no divulgada u obra inédita, puesto a que la divulgación no constituye un requisito sine qua non se otorgue la protección legal respectiva.

## B. Derechos de autor

“El derecho de autor, incluyendo en dicho término los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismo de radiodifusión, evitar que otros comercialicen, sin su autorización, su expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus expresiones creativas e interpretaciones”.<sup>50</sup>

En algunos países el derecho de autor se denomina como copyright, término que hace referencia al hecho de copiar una obra original. Los autores gozan de derechos específicos en relación a sus creaciones que únicamente ellos pueden ejercer, estos derechos se denomina derecho morales.

La clasificación anterior obedece a lo establecido en los Convenios de París y Berna sin embargo algunos autores consideran que la clasificación debería realizarse con base al objeto de las creaciones siendo estas:

a) Creaciones literarias y artísticas;

---

<sup>50</sup> Instituto Centroamericano de Administración pública –ICAP-. Op. Cit. Pág. 2.



b) Creaciones comerciales, y

c) Creaciones técnicas.

a. Derechos morales o no económicos

La propiedad intelectual es explotada en su mayoría como una herramienta comercial, la cual reconoce determinados derechos, los cuales se practican principalmente en el ámbito de derechos de autor, facultando a los titulares de los mismos a ejercer cierto tipo de control sobre sus obras y prevenir así situaciones perjudiciales al honor.

“Esos derechos no económicos incluyen el derecho a ser conocido como el autor, impedir falsas atribuciones de autoría y prevenir modificaciones de determinados tipos de obras susceptibles de perjudicar la reputación del autor (...) el principal derecho no económico es el derecho del inventor a que se le nombre como tal en toda patente de invención que pueda presentarse”.<sup>51</sup> Protegen la personalidad del autor en relación con su obra y alude a la decisión de divulgación de su obra y al respeto a su calidad de creador de la misma.

En este sentido se reconoce el derecho de divulgación como aquella facultad del autor para dar a conocer al público su obra y decidir los parámetros bajo los cuales se dará este conocimiento o bien, para mantenerla inédita. Se reconoce de igual forma el derecho a la paternidad de la obra el cual se traduce en dar a conocer el nombre del autor al público o bien, permanecer en el anonimato. Además el derecho a la integridad

---

<sup>51</sup> Winegar Goans, Judy. *Op. Cit.* Pág. 9.

de la obra que consiste en la facultad del autor para exigir que se respete su obra, sin modificaciones, adiciones o supresiones, o bien que se permitan en los términos del autor.

En consecuencia, los derechos morales “Son derechos personales porque están íntimamente unidos a la persona del autor, son inalienables porque las facultades que lo conforman no pueden transmitirse a terceros puesto que, al no contener elementos patrimoniales, están fuera del comercio; son irrenunciables, porque el autor no puede disponer, mediante contrato, el no-ejercicio de ese derecho; y algunas de sus facultades son perpetuas porque se mantiene aún después de la muerte del autor”.<sup>52</sup>

En términos generales la protección de la propiedad industrial promueve la iniciativa y espíritu empresarial alrededor del mundo, recompensando la innovación y creatividad de sus titulares, con reconocimiento y beneficios financieros.

#### b. Derechos patrimoniales

“Los derechos patrimoniales son facultades que se otorgan al autor para la explotación económica de su obra. Debido a que las posibilidades de explotación son infinitas, las modalidades previstas en las leyes de la región tienen carácter enunciativo y cualquier forma de utilización de la obra requiere de la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas”.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Instituto Centroamericano de Administración pública –ICAP-. Op. Cit. Pág. 8.

<sup>53</sup> *Ibíd.*



Dentro de estas facultades se incluyen: El derecho a la reproducción, que alude a la facultad de autorizar o prohibir la fijación de la obra en soporte material y obtener copias; el derecho de transformación, que implica la autorización para crear obras derivadas, adaptadas, traducidas o arregladas de forma distinta a la concebida originalmente; el derecho de comunicación, como la autorización o prohibición del autor para acceder el público a la obra; el derecho a la distribución, en relación a la disposición al público; el derecho a la importación, es decir el acceso a determinados territorios y por último, el derecho de seguimiento o *droit de suite*, en relación al percibimiento por parte del autor de un porcentaje de la ventas de su obra, porcentajes que son fijados por la ley específica en la materia.

### 3.2. Marco legal nacional

La legislación que constituye el marco legal de la protección a la propiedad industrial y derecho de autor sirven al interés público debido a que promueven la divulgación de invenciones novedosas y le permiten al público acceder a ellas bajo condiciones determinadas, promoviendo así el bienestar social y cultural. Es preciso resaltar que las leyes no protegen a todos los actos creativos, puesto a que si bien todas las ideas son valiosas, las leyes de propiedad intelectual no protegen las ideas per se, sino determinadas representaciones de las ideas obtienen protección legal.

La legislación de propiedad intelectual protege los intereses de los innovadores y los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación a sus creaciones. La promoción de un sistema de propiedad intelectual eficaz y equitativo puede contribuir a que los países



exploten ese potencial como catalizador de desarrollo económico, bienestar social y cultural. La protección jurídica de las nuevas creaciones alienta a destinar recursos adicionales a la innovación.

### **3.2.1. Ley de propiedad industrial**

En materia de propiedad industrial bajo el Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala se encuentra la Ley de Propiedad Industrial, la cual con base en el derecho de libertad de industria y comercio reconoce y garantiza el derecho de los inventores, como derechos inherentes a la persona humana, garantiza a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de sus creaciones.

La cual en doscientos veintiún artículos estructura el derecho de propiedad intelectual guatemalteco. De igual forma, el Acuerdo Gubernativo Número 89-2002 que contiene el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, en ciento catorce Artículos configura las especificaciones registrales de los procedimientos contenidos en la propiedad intelectual nacional.

### **3.2.2. Ley de derecho de autor y derechos conexos**

En la legislación nacional la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala es la ley especial que reconoce y protege el derecho de autor como un derecho inherente a la persona humana y garantiza al titular del mismos el goce de los derechos de propiedad



exclusiva sobre su obra, tal como lo establece en su parte considerativa. Este decreto en ciento treinta y nueve Artículos desglosa la estructura de protección de los derechos de autor y conexos en el país.

Aunado a la cual el Decreto número 56-2000 del Congreso de la República aprobó reformas a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos en relación a delitos de violación al derecho de autor y derechos conexos. Asimismo, el Acuerdo Gubernativo Número 233-2003 del Presidente de la República desarrolla los preceptos en la materia mediante el Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos con la finalidad de armonizar los procedimientos del Registro de la Propiedad Intelectual en noventa y ocho Artículos.

### **3.3. Marco legal internacional**

Los instrumentos y acuerdos internacionales administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual incluyen:

1. En materia de patentes y modelos de utilidad: Convenio de París de la Protección a la Propiedad Industrial; Tratado de Cooperación en materia de patentes; Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes; Arreglos de Estrasburgo relativo a la clasificación internacional de Patentes; Tratado sobre el derecho de Patentes.
2. En materia de diseños industriales: Arreglo de la Haya relativo al registro



internacional de dibujos y modelos industriales; Arreglo de Locarno que establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales.

3. En materia de marcas: Arreglo de Madrid sobre la represión de las falsas indicaciones de procedencia de mercancías; Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas; Protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas; Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el Registro de Marcas; Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas; Tratado sobre el derecho de Marcas; Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.

4. En materia de indicaciones geográficas y denominaciones de origen: Arreglo de Lisboa a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional.

5. En materia de protección contra la competencia desleal: Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.

### **3.3.1. Organización mundial de la propiedad intelectual**

Creada en 1970 La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es una organización internacional cuya finalidad es el fomento de la protección de la innovación y creatividad humana, así como el reconocimiento de los creadores y propietarios así como la debida retribución de los mismos. “Esta protección internacional estimula la creatividad, ensanchando los límites de la ciencia y la



tecnología, y enriquece el mundo de la literatura y de las artes. Al crear un marco estable para la comercialización de los productos protegidos por la propiedad intelectual, también facilita el comercio internacional”.<sup>54</sup> Constituye un foro en el cual se busca armonizar normativas y prácticas de protección a la propiedad intelectual.

Los sistemas administrados por la OMPI abarcan cuatro mecanismos del contenido de la propiedad industrial “La OMPI cuenta con sistemas internacionales de registro respecto de las marcas, los diseños industriales y las denominaciones de origen, así como un sistema de presentación de solicitudes internacionales respecto de las patentes, que simplifican en gran medida el proceso de protección simultánea en un gran número de países...”.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Organización mundial de la propiedad intelectual. **Op. Cit.** Pág. 22.

<sup>55</sup> **Ibíd.**





## CAPÍTULO IV

### 4. Vulneración a los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública, en la aplicación del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual -BORPI-.

La Constitución como norma suprema y las leyes en su rango de ordinarias y reglamentarias, en su creación deben de observar un orden lógico para no incurrir en antinomias legales, teniéndose como resultado la vulneración a los principios fundamentales sobre los cuales se asienta el estado de derecho de una nación.

#### 4.1. Derecho registral

El derecho registral es una ciencia del derecho cuyo objeto es la publicidad jurídica como instrumento de seguridad. Martín Pérez, define al derecho registral como: “Un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas que se perfeccionan sobre bienes susceptibles de generar efectos *erga omnes* producto de la publicidad de su registro, aclarando que esto es el Derecho Registral objetivo; mientras que las facultades que se derivan de dichas relaciones jurídicas en contacto con el registro, conforman el Derecho Registral subjetivo”.<sup>56</sup> En el derecho registral coexisten armónicamente normas propias del derecho público y del derecho privado.

En ese sentido Molinario, define esta rama del derecho como: “El conjunto de principios

---

<sup>56</sup> Fuentes Pacay, Pedro Emilio. *Derecho registral*. Pág. 2.



y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma cómo han de practicarse tales registraciones, y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de éstas”.<sup>57</sup> Los efectos que alude la definición que antecede configuran efectos modernos de legitimidad.

#### 4.1.1. Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual es una dependencia del Ministerio de Economía, encargada de promover la protección, estímulo y fomento de la creatividad intelectual, así como la inscripción y registro de los derechos de propiedad Intelectual, creada mediante el Decreto número 57-2000, del Congreso de la República.

El título IV de la Ley de Propiedad Industrial, Capítulo I Registro y Publicidad, establece que el Registro es la autoridad administrativa competente para: “a) Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial; b) cumplir todas las funciones y atribuciones de le asigna esta ley; c) desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual; y d) realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que establezcan por ley o en el reglamento respectivo...”

El Acuerdo Gubernativo No. 89-2002 del Presidente de la República contiene el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, el cual desarrolla las funciones del

---

<sup>57</sup> Molinario, Ángel E. *Curso de derecho registral inmobiliario*. Pág. 15.



Registro de la Propiedad Intelectual, específicamente en el capítulo XII de la organización y funcionamiento del Registro, En materia industrial, el Artículo 90 establece: “El Registro es la dependencia administrativa del Ministerio de Economía responsable de la inscripción y registro de los derechos en materia de Propiedad Intelectual. En lo que respecta a la Propiedad Industrial le corresponde: ... d) Proporcionar información al público y usuario respecto a la Propiedad Industrial, así como aquella información y cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes; (...)”.

#### **4.1.2. Misión y visión del Registro de la Propiedad Intelectual**

La misión del Registro consiste en ser una institución registral que: Protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto garantizando la certeza jurídica en el ámbito de la Propiedad Intelectual. La visión del Registro busca alcanzar el reconocimiento nacional e internacional como la institución confiable y garante de la protección que estimula y fomenta la actividad intelectual.

#### **4.2. Publicidad registral**

La creación de derechos primitivos y la generación de publicidad jurídica vinculante se gesta desde las culturas antiguas, en las cuales las inscripciones rústicas de propiedades y contratos generaron la necesidad de que terceros pudiera saber la situación jurídica de los bienes o derechos, puesto a que de encontrarse interesados en adquirir esos bienes o derechos podían decidir con conocimiento fundados.



Los instrumentos públicos respondían a una estructura similar a la actual en la cual un escriba desempeñaba las funciones del notario actual como dador de fe pública, autenticando los documentos con su firma y sello, sacando copias tanto para archivo como para inscripciones en registros públicos.

El documento dotado de fuerza probatoria era inscrito en el registro y se colocaba una anotación al pie del documento que aseguraba que el mismo había sido registrado en determinada fecha y en presencia de determinado funcionario, versión rudimentaria del sistema de registro moderno.

Es así como se evidencia la existencia en la antigüedad de sistema de publicidad registral, revelando la preocupación por la seguridad jurídica y dividiendo la creación de la declaración de derechos y su vinculación ante terceros, más allá del ámbito de las partes involucradas.

El término de publicidad registral, según Manuel Ossorio, se define como: "Carácter público, como acceso y consulta, de los Registros oficiales".<sup>58</sup> Sin embargo, la concepción anterior se considera genérica y no detalla todo lo que abarca la publicidad registral.

El concepto de publicidad surge en oposición a la clandestinidad, es así que si esta última implica desconocimiento y ocultación, la primera supone difusión y conocimiento.

---

<sup>58</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 628.

“En sentido jurídico, la publicidad es la exteriorización o divulgación de una situación jurídica para producir cognoscibilidad general o posibilidad de conocer”.<sup>59</sup> Esto alude a un medio oficial para conocer determinadas situaciones jurídicas.

Corrado, define la publicidad jurídica como: “Una señalación declarativa, proveniente de órganos públicos, dirigida a poner de manifiesto la verificación de hechos idóneos a producir modificaciones que pueden interesar a la generalidad de los ciudadanos”.<sup>60</sup> Es así como se considera una declaración de voluntad emanada de un órgano público y supone la existencia de un sistema de divulgación de información. Desempeña así una función de aseguramiento y potenciación de derechos creados.

#### 4.2.1. Medio clásico de publicidad

El derecho registral concebido como regulador de formas jurídicas distinguen entre forma y publicidad puesto a que se considera que sin forma no hay derecho, pero puede haber derechos sin publicidad. Lacruz Berdejo afirma: “La publicidad es algo distinto de la forma, pues el fin de aquella es llevar al conocimiento del público hechos, actos o situaciones jurídicas, en tanto que las formas, incluso solemnes, están preordenadas en interés de las partes y nada tienen que ver con la cognoscibilidad del negocios por los terceros a que da lugar la publicidad”.<sup>61</sup>

La Tipografía Nacional de Guatemala es una entidad vinculada al Gobierno de

---

<sup>59</sup> Manzano Solano, Antonio. *Investigación acerca de la publicidad registral y su estructura jurídica*. Pág. 52.

<sup>60</sup> *Ibíd.*

<sup>61</sup> *Ibíd.*



Guatemala. Sus funciones son dirigir, editar, imprimir, divulgar y comercializar el Diario de Centro América, diario oficial de la República de Guatemala.

El Diario de Centro América, fundado en 1880, es el periódico oficial de la República de Guatemala, su nombre está relacionado con la desaparecida República Federal de Centro América.

Después de la caída del gobierno de Estrada Cabrera, el periódico volvió a ser independiente y fue dirigido por el periodista Federico Hernández de León, quien había estado encerrado en la Penitenciaría Central de Guatemala durante los últimos años del régimen cabrerista.

El periódico se mantuvo en esas condiciones hasta que el 20 de marzo de 1931, el recién electo presidente general Jorge Ubico, lo fusionó con el periódico oficial El Guatemalteco, quedando encargado de publicar las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas. Se inició así la etapa del periódico como órgano oficial del gobierno de Guatemala, y según lo establece el capítulo único en su inciso cuatro, en relación a terminología aplicable de la Ley de Propiedad Industrial, es el medio de publicación oficial del Estado.

En relación a la publicación de aspectos registrales propios de la propiedad industrial y según lo establece el título IV de la Ley de Propiedad Industrial Capítulo I Registro y Publicidad: "El Registro es público y todos los libros y expedientes a que se refiere esta ley pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona, la que podrá obtener



fotocopias o certificaciones de ellos, con excepción de aquella documentación relativa a solicitudes de patentes y registro de diseños industriales, que esté reservada hasta en tanto transcurren los plazos establecidos en los Artículos 114 y 158 de esta ley...”

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial en el Artículo 98 establece: “Publicidad. Los registros, expedientes y archivos, cuando proceda, podrán ser objeto de consulta directa por el interesado bajo la responsabilidad de un funcionario del registro. El interesado podrá obtener, a su costa, copias simples o certificadas y constancias o certificaciones de los documentos e inscripciones que obran en el Registro.

Cuando el Registro esté en posibilidad de establecer nuevas modalidades de servicios, las consultas podrán hacerse por medios electrónicos, en la forma que el propio registro determine”. Este constituye el antecedente que abre la puerta para la creación de medios electrónicos de publicación de aspectos registrales.

#### **4.2.2. Medio electrónico**

En el año dos mil trece mediante el Decreto Número 3-2013 del Congreso de la Republica, se creó el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, como un medio de publicación propio de los edictos y avisos que ordena la ley en materia de marcas, nombres comerciales, emblemas y expresiones o señales de publicidad, siendo este actualmente el medio de publicación en estas materias.



#### 4.2.2.1. Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual

El Artículo 31 del citado Decreto establece además: "...El reglamento de esta ley dispondrá lo pertinente en cuanto a la temporalidad de la distribución del Boletín por el Registro, que podrá ser diaria o semanal. La publicación y distribución se realizará en soporte papel y/o en versión electrónica, mediante uso de correo electrónico u otro medio similar. El reglamento establecerá lo referente a la suscripción al Boletín así como todo lo relacionado a su operación. El arancel respectivo establecerá las tasas aplicables por publicación, suscripción y otros servicios que apliquen.

Una vez implementado y distribuido el Boletín, toda publicación de edicto se deberá realizar una sola vez en el mismo y los plazos establecidos en esta ley iniciarán a computarse al día siguiente de su efectiva publicación y/o distribución, según se determine en el reglamento.

Toda referencia en esta ley o su reglamento a "Diario oficial", en lo que respecta al registro de marcas, nombres comerciales, emblemas y expresiones o señales de publicidad se entenderá sustituida por Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, el que podrá abreviarse BORPI.

Se ordena al Registro de la Propiedad Intelectual implementar el citado Boletín, para que el mismo inicie su distribución a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley".

Por su parte, el Acuerdo Gubernativo Número 89-2002, Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial fue reformado por el Acuerdo Gubernativo 95-2014, por lo que adicionó el Artículo 101 bis, en el cual se regula “el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual -BORPI- es el medio de publicación de los edictos y avisos que ordena la ley relativos a solicitudes de inscripción de signos como marcas, nombres comerciales, emblemas y expresiones o señales de publicidad. La operación, administración y responsabilidad de su publicación corresponde al Departamento de Informática del Registro de la Propiedad Intelectual, el que elaborará el manual correspondiente.

#### **4.3. Descripción de la problemática**

Actualmente existe controversia en relación a la implementación del Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual –BORPI- ya que se considera como vulneración a los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública, afectando así a las personas que desean adquirir datos de su interés en dicha materia derivado de las limitaciones, restricciones o condiciones a las cuales se deben de someter para lograr su cometido.

#### **4.4. Propuesta de cierre**

En relación al principio de publicidad, según Marcelo Ernesto: “El principio de publicidad que recae sobre la administración pública es uno de los pilares que sustentan cualquier Estado Democrático Constitucional. Así las cosas, este principio consiste en que las



actuaciones administrativas en general puedan ser conocidas por cualquier persona, y con mayor énfasis cuando se traten de actos de la administración que lo afecten de manera directa”.<sup>62</sup> Lo anterior se reafirma en el caso del ordenamiento jurídico guatemalteco al citarse el precepto constitucional siguiente: el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Todos los actos de la administración son públicos.

Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”. Lo anterior consolida la postura de la publicidad de los actos administrativos, es así como se puntualiza de igual forma, las limitaciones o restricciones expresas, y consecuentemente, todas las demás actuaciones estatales son de libre acceso para las personas ya que es considerada información pública.

En el mismo sentido, es necesario abordar la temática del acceso a la información pública, así, el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, define en su Artículo 9 numeral 3 el derecho de acceso a la información pública como: “El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma”.

---

<sup>62</sup> Ernesto Richter, Marcelo Pablo. *Op. Cit.* Pág. 145.



En ese sentido, el Artículo citado en el numeral 6 define información pública puntualizando que: “Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, cartas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado”.

Con lo anterior se evidencia que los órganos estatales se encuentran obligados a proporcionar la información que solicita cualquier persona, siempre que no se encuentre categorizada dentro de las restricciones o limitaciones a acceder.

En el mismo sentido, la ley referida, establece en el Artículo 2: “La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos con fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración”.



Es así como se concluye y fundamenta en diversos cuerpos normativo, de diversos escalones jerárquicos, que la información en poder de la administración pública, es de libre acceso, salvo excepciones expresas. La publicidad y libre accesos a la información pública atienden a la necesidad de transparencia en las actuaciones de lo diversas entidades.

Ahora bien, en ese sentido, la Ley de Acceso a la Información Pública puntualizada en el Artículo 3: “Esta ley se basa en los principios de: 1) Máxima publicidad; 2) Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública; 3) Gratuidad en el acceso a la información pública; 4) Sencillez y celeridad de procedimiento”.

Es interesante lo que se preceptúa con relación a la gratuidad en materia de acceso a la información pública, ya que se amplía dentro del mismo cuerpo legal al establecer en el Artículo 18 determinando: “El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado. Si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo establecido en la presente ley.

La consulta de la información pública se regirá por el principio de sencillez y gratuidad. Solo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrán exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información.



Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de la entrega de la información, permitiendo la consulta directa de la misma o que el particular entregue los materiales para su reproducción; cuando no se aporten dichos materiales se cobrara el valor de los mismos”.

De igual forma, se puede mencionar que, el Artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, establece “Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita”. La citación que antecede constituye el pilar sobre el cual se sustenta la gratuidad de la información en poder de la administración pública, y demuestra que al momento en que cualquier persona solicite información pública, la institución está obligada a facilitar la misma evitando gastos al interesado, o, en su caso, evitando costos fuera de los lineamientos que la ley permite.

Lo anterior se robustece con el mandamiento constitucional siguiente: el Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa refiriéndose a derecho de acceso a archivos y registros estatales: “Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”.

Es consideración de la autora de la presente tesis de grado, que la información que



solicita el usuario, en materia de propiedad intelectual, es entendida como: “La que el autor de una obra artística, científica o literaria tiene sobre la misma y que la ley protege frente a terceros, concediéndole la facultad de disponer de ella, publicarla, ejercerla, representarla y exponerla en público; así como de enajenarla, traducirla o autorizar su traducción y reproducción por otras personas”,<sup>63</sup> ello según Manuel Ossorio.

A partir de la fecha de su implementación y para efectos de consulta el BORPI será puesto a disposición diariamente en forma electrónica en la página web del Registro de la Propiedad Intelectual. El usuario podrá adquirir en soporte papel previo pago de la tasa aplicable las publicaciones que sean de su interés.

Para efectos de descarga semanal, los usuarios previo pago de la suscripción anual contarán con un código de acceso que les permita realizar la descarga del BORPI.

El usuario podrá adquirir en soporte papel previo pago de la tasa aplicable las publicaciones que sean de su interés. El Registro de la Propiedad Intelectual podrá disponer mediante convenios que suscriba con otras instituciones, la distribución de ejemplares impresos en otros lugares.

Además de los edictos y avisos relacionados, el Registro de la Propiedad Intelectual podrá incluir en el BORPI toda información que estime necesaria divulgar a los usuarios, así como artículos de interés en materia de propiedad intelectual y los criterios registrales que estime pertinentes”.

---

<sup>63</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 620.



Cabe mencionar que la tasa a la cual se hace referencia por suscripción anual al Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual es de ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00), según el Acuerdo Gubernativo número 148-2014, en su Artículo 2, literal a), numeral 17.12.

Es aquí donde se encuentra el sometimiento a la suscripción y cobertura de una tasa anual para poder lograr tener el pleno acceso a la información pública que el Registro de la Propiedad Intelectual administra, por lo que sí existe la vulneración de los principios de publicidad y gratuidad, en virtud de la implementación, aplicación y funcionamiento del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, bajo esas condiciones. Por lo tanto, es viable la supresión de las mencionadas condiciones para garantizar por parte del Estado los principios de publicidad, gratuidad y acceso a la información.

En la presente investigación se identifica la problemática de implementación y aplicación del Boletín del Registro de la Propiedad Intelectual -BORPI-, en virtud que se somete al usuario a cumplir la suscripción y cobertura de una tasa anual para lograr obtener acceso a la información que en ese portal se publica, tal es el caso de los avisos y edictos de dicha materia.

Lo anterior, repercute en la vulneración a los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública, afectando así a toda persona, sea individual o jurídica, que tenga la pretensión de consultar los datos que se almacenan en el boletín mencionado.



De igual manera se infringe por parte del Estado los preceptos normativos de carácter constitucional con los cuales se garantizan los derechos de publicidad de los actos administrativos y de acceso a archivos y registros estatales.

Asimismo, la sencillez y celeridad en el procedimiento administrativo para obtener información pública en dicha materia se ve afectada derivado del sometimiento a condiciones y requisitos para conseguir la calidad de usuario del Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual -BORPI- y obtener así los datos deseados. Con lo anterior, se demuestra la necesidad de facilitar, permitir y garantizar, por parte del Estado, el acceso a la información pública de los registros estatales, específicamente en el Registro de la Propiedad Intelectual en el boletín oficial a su cargo.

Por lo tanto, es imprescindible que se elimine las condiciones que limitan y obligan a la suscripción, arancel y tasas aplicables para obtener el acceso de la información a cargo del Registro de la Propiedad Intelectual, y de esta forma permitir que cualquier persona, ya sea individual o jurídica que tenga interés pueda utilizar el sistema del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual garantizando el ejercicio de los derechos constitucionales de publicidad, gratitud y acceso a la información pública.

En virtud de que las personas se encuentran restringidas en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en materia de propiedad intelectual al estar condicionados a suscribirse y pagar una tasa anual al Registro de la Propiedad Intelectual para lograr obtener la calidad de usuario y así solicitar y adquirir información publicada en el boletín oficial de dicha institución, es indispensable que se facilite y



garantice la publicidad de los actos administrativos y el acceso a archivos y registros estatales por medio de la supresión de las condiciones mencionadas.

De esta manera obtener como principales aspectos positivos la protección de los principios de publicidad y gratuidad, de los actos, procesos o procedimientos administrativos que se crean o diligencian en este órgano estatal, permitiendo que cualquier persona pueda acceder y utilizar el sistema del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, al no encontrarse excluida legalmente del tipo de información categorizada como pública.

Esto en razón considerarse que los principios de publicidad y gratuidad propios del acceso a la información pública y del derecho registral se vulneran a partir de la implementación del boletín oficial de Registro de la Propiedad Intelectual. Es así que expuesta la citación legal correspondiente en relación a la publicidad de los actos administrativos y el libre acceso a archivos y registro públicos estatales se determinaron fundamentos sólidos para considerar que existe una transgresión a la gratuidad, sencillez y celeridad en los procesos de inscripción registral.

El pago de la suscripción anual de cobertura es desmedido en comparación con el pago de un ejemplar del Diario de Centroamérica, esto debido a que no se cuestiona la publicación de la solicitud, sino el medio impuesto para ello. Puesto a que en el caso de usuarios que adquieren el ejemplar únicamente en función de inscripciones eventuales, el cobro es desmedido.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Este trabajo de investigación se realizó en virtud de la vulneración a los principios de publicidad y gratuidad en el acceso a la información pública, en la aplicación del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual -BORPI-.

En virtud de lo anterior, fue necesario que se investigara doctrinal y legalmente a las ramas del derecho e instituciones públicas que tienen por objeto de estudio o están facultadas para intervenir, administrar, ejecutar y controlar el boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, así como a los sujetos que intervienen en los respectivos procesos o procedimientos administrativos en dicha materia, por lo que se pudo concluir en que el Estado de Guatemala restringe y vulnera el acceso a la información pública y los principios de publicidad de los actos administrativos y el acceso a archivos y registros estatales.

Por lo que, se recomienda que en el Estado de Guatemala, los preceptos normativos que actualmente se disponen en materia del boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual sean analizados y adecuados para garantizar el pleno goce del derecho al acceso a la información pública, emitiéndose y aplicándose los mecanismos ideales para eliminar las actuales antinomias legales y garantizar los principios constitucionales de publicidad y gratuidad de la información pública estatal, permitiendo que toda persona obtenga los datos de su interés sin estar sometida a ningún tipo de condición, en dicha materia.





## BIBLIOGRAFÍA

CHAPMAN, Audrey R. **La propiedad intelectual como derecho humano**. vol. XXXV no. 3. 1ª ed. (s.l.i.): Ediciones UNESCO. 2001.

**Derecho de la propiedad industrial. Patentes y marcas**. 1ª ed. España: (s.e.). 2006.

Enciclopedia jurídica. **Derecho constitucional**, 1ª ed. (s.l.i.): (s.e.). 2014

Enciclopedia jurídica. **Principio de igualdad**. 1ª ed. (s.l.i.): (s.e.). 2014.

ERNESTO RICHTER, Marcelo Pablo. **Diccionario de derecho constitucional**. 2ª. ed. Guatemala: (s.e.), 2009.

ESPINOZA ESPINOZA, Juan. **Los principios contenidos en el título preliminar del código civil peruano de 1984**. 2ª ed. Perú: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2005.

FUENTES PACAY, Pedro Emilio. **Derecho registral**. 1ª ed. Guatemala: (s.e.). 2015.

GARCÍA PALACIOS, Omar. **Curso de derecho constitucional**. 1ª ed. (s.l.i.): (s.e.). 2011.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los principios del derecho constitucional y los principios jurídicos de la Constitución Política**. 1ª ed. Guatemala: (s.e.). 2011.

Instituto Centroamericano de Administración pública –ICAP-. **Legislación de derechos de autor y leyes conexas de Centroamérica**. (s.l.i.): (s.e.). 2007.

LINARES LÓPEZ, Luis F., e Hidalgo R. Rubén E. **Diccionario municipal de Guatemala**. 1ª. ed. Guatemala: Fundación Konrad Adenauer. 2009.



**MANZANO SOLANO, Antonio. Investigación acerca de la publicidad registral y su estructura jurídica. 1ª ed. (s.l.i.): (s.e.). 2011.**

**MOLINARES HASSAN, Viridiana. Notas sobre constitución, organización del Estado y derechos humanos. 2ª ed. Barranquilla, Colombia: Ed. Universidad del Norte. 2011.**

**MOLINARIO, Ángel E. Curso de derecho registral inmobiliario. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Registro de la Propiedad Inmueble. 1971.**

**Organización mundial de la propiedad intelectual. ¿Qué es la propiedad intelectual? 1ª ed. Ginebra, Suiza: Ediciones OMPI. 2016.**

**Organización mundial de la propiedad intelectual. Principios básicos de la propiedad industrial. 1ª ed. Ginebra, Suiza: Ediciones OMPI. 2016.**

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 1ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.**

**PACHECO GÓMEZ, Máximo. Teoría del derecho. 3ª ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile. 1988.**

**PEREIRA OROZCO, Alberto. Nociones generales de derecho I. 5ª ed. Guatemala: Ediciones de Pereira. 2009.**

**Propiedad intelectual: nociones básicas del sistema de patentes. 1ª ed. México: (s.e.). 2003.**

**URZUA VALENZUELA, German. Manual de derecho constitucional. 1ª ed. Santiago de Chile, Chile: Ed. jurídica de Chile. 1991.**

**VARELA SUANZES CARPEGNA, Joaquín. Las cuatro etapas de la historia constitucional comparada. 1ª ed. (s.l.i.): (s.e.), 2015.**

**VILLEGAS LARA, Arturo René. Derecho mercantil guatemalteco. t. I; 7ª ed. Guatemala: Ed. Universitaria. 2009.**



VILLEGAS LARA, Arturo René. **Derecho mercantil guatemalteco. t. III; 6ª ed.** Guatemala: Ed. Universitaria. 2011.

WINEGAR GOANS, Judy. **Propiedad intelectual. 1ª ed.** Bogotá, Colombia: Ediciones USAID. 2009.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Comercio.** Decreto 2-70, Congreso de la República de Guatemala, 1970.

**Ley de Acceso a la Información Pública.** Decreto 57-2008, Congreso de la República de Guatemala, 2008.

**Ley de lo Contencioso Administrativo.** Decreto 119-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley de Propiedad Industrial.** Decreto 57-2000, Congreso de la República de Guatemala, 2000.

**Reformas al Decreto Número 57 - 2000 del Congreso de la República, Ley de Propiedad Industrial.** Decreto 3-2013, Congreso de la República de Guatemala, 2013.

**Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.** Acuerdo Gubernativo 89-2002, Presidente de la República de Guatemala, 2002.